

ACTA N° 33/81

--En Santiago de Chile, a tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; y por el Tte. General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel (E) Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, en el orden que se tratan las materias de su competencia, los señores: José Piñera Echeñique, Ministro de Minería; Ramón Suárez González, Subsecretario de Justicia; Coronel (E) Fernando Hormazábal Gajardo, Subsecretario de Obras Públicas; Capitán de Fragata Hervé Dilhan Boissier, Subsecretario de Minería; Contraalmirante (J) Aldo Montagna Bargetto, Auditor General de la Armada; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel (E) Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Coronel (A) Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la FACH; Teniente Coronel (E) Gustavo Basso Cancino, integrante de la IV Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (J) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la I Comisión Legislativa; Mayor (EJ) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Mayor (CJ) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Rodrigo Alamos Montero, Asesor Económico del señor Ministro de Minería; Arturo Marín Vicuña, Asesor Jurídico del Ministro de Minería; Fernando Parga Santelices, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores; Mario Mira Repollés, representante de SENDOS del Ministerio de Obras Públicas; Sergio Gaete Rojas, integrante de la IV Comisión Legislativa; y Miguel González Saavedra, integrante de la II Comisión Legislativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

CUENTA:

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuenta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En los ingresos legislativos ha llegado sólo un proyecto, que es el que está indicado en el resumen que hecho distribuir y que dice relación con las siguientes situaciones: a la altura del año 77-78, se modificó la Ordenanza de Aduanas, entre otras materias, para sustituir el régimen de almacenes particulares de Aduana por el sistema de Almacenes Francos y Zonas Francas.

La idea era en ese momento, 1978, terminar con los almacenes particulares y reemplazarlos por estos Almacenes Francos y Zonas Francas. ¿Qué ocurrió? Que en la práctica no se pudo implementar el nuevo sistema y sucesivos decretos leyes, como recordará la Junta, fueron postergando esta situación en términos que a la altura de este año, 1981, está dispuesta la extinción de los almacenes particulares a contar del 1º de enero de 1983.

Durante la tramitación de la ley N° 18.040, promulgada, registrada, pero no publicada aún, se produjo una situación en virtud de la cual la desaparición de los almacenes particulares parte desde el momento en que aparezca publicada la ley. Referente a esto, por comunicación con el Ministerio de Hacienda, por contacto del Ministerio de Hacienda con las Comisiones Legislativas se tuvo conocimiento rápidamente de que iba a llegar un proyecto desde ahí destinado a resolver el problema de esta imprevista situación de término anticipado de los almacenes particulares. Este proyecto viene a remediar, en otro esquema sí, esta situación, estableciendo un tipo de almacén particular que es de quince días, -no lo era así- que no tiene plazo para las adquisiciones de las Fuerzas Armadas, para las adquisiciones que se hagan con cargo a la ley sobre Zonas Extremas, que se hagan con cargo de los almacenamientos de las misiones diplomáticas, en las cuales no hay plazo.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Y en las automotrices?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y también de una manera muy importante en las automotrices.

El problema más delicado que se podría producir con la desaparición inesperada de los almacenes particulares es que hay un contrato ley en materia de automotrices, contrato ley que fuerza a la subsistencia de estos almacenes y este proyecto que llegó ahora le da atribuciones al Director de Aduanas para poder establecer un sistema especial de almacenes particulares en ese rubro.

Este es el proyecto

Ahora, relacionado con esto, viendo el problema y no obstante haber recibido registrada por la Contraloría el viernes antepasado la ley, no la he publicado y someto a la decisión de la Junta, naturalmente, mi actuación y solicito, si lo tiene a bien, el que resuelva si conviene o no conviene publicar esta ley N° 18.040.

Como elementos de juicio están los que he señalado y también está la petición del Ministerio de Hacienda en orden a, hasta donde sea posible, publicar simultáneamente ambas leyes, la ley N° 18.040 y esta ley que viene en trámite extraordinario, es decir, exige una tramitación muy rápida, dentro de quince días.

Esta es la Cuenta, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo creo, en primer lugar, que el Comandante Duvauchelle ha actuado extraordinariamente bien, al no publicar la ley, porque se habría producido indudablemente una situación que habría traído toda clase de dudas y, sobre todo, claras inconsistencias con otros cuerpos legales, como son los contratos leyes de las automotrices. De manera que yo creo que no cabe hacer otra cosa, ya que este asunto no se tuvo presente o no vimos las consecuencias cuando se hizo esa ley. Cuando se tuvo claro eso, la única solución correcta era la adoptada. Creo que la iniciativa es excelente y que se publiquen juntas, porque no hay otra solución lógica y solamente aclararía confusiones. De lo contrario, van a pensar que estamos legislando mal, de manera que me parece excelente aprobar y continuar no más.

El señor GENERAL MENDOZA.- Esa sería la solución y yo estaría plenamente de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que aprobar esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es decir, tenemos que ir a estudiar esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estudiarlo con trámite extraordinario.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Y detener así quince días la otra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Publicarla sólo cuando esté en estado de salir ésta.


El señor GENERAL MATTHEI.- En el fondo, no hay otra posibilidad.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- No va a parecer muy bien el que aparezcan dos leyes contradictorias en el mismo "Diario Oficial".

El señor GENERAL MATTHEI.- No son exactamente contradictorias.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Es decir, una viene a llenar un vacío que deja la otra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien, conforme, pero eso es aceptable.

Lo que sí sería grave es que tomáramos una medida que produjera en todas partes la más completa confusión, porque no saben que viene esta ley ni tampoco cuando va a salir ésta. 

Desde el momento que no se previó esta consecuencia y que la otra ley fue firmada por el Presidente, la única solución viable, la menos mala es ésta, sin ser perfecta, pero no hay otra mejor.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Lo cierto, mi General, es que una ley va a eliminar los almacenes particulares y la que sigue los va a dejar subsistentes.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuál es su solución? ¿Qué es lo que usted sugiere, entonces?

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Una fusión de ambas leyes.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero ya no se puede.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- No, si se puede. Una sola ley dentro del trámite extraordinario, incluyendo el contexto de la segunda en la primera y derogando la ley no publicada,

Eso es posible.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Es posible?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es cierto que se puede derogar una ley no publicada.

El señor GENERAL MANEDOZA.- No ha sido promulgada.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Fue promulgada, pero no publicada, es decir, no es de conocimiento público y no obliga a

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿No se podría ... (no se entiende esta parte de la frase) ... Interior o anularla y refundirla con ésta?

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Eso es lo que estoy sugiriendo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si es técnico, es factible, es mejor.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Es decir, lo que habría sido factible antes de la promulgación es que se hubiera refundido, pero como no se hizo y la promulgó el Presidente, está con su firma y está registrada, por lo tanto, no cabe otra vía que no sea la derogación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Siempre que esto no traiga consigo negociaciones tan largas con el Ejecutivo que sea impracticable.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pienso que el Ejecutivo va a estar llano a buscar la mejor solución. Si ésta es la mejor solución, la va a aceptar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi idea, señor, es que no se publique la ley registrada hasta el momento en que se resuelva en definitiva sobre el particular, sea a través de una refundición con una derogación de la ley no publicada o sea a través de la publicación simultánea de las dos leyes.

La cosa es evitar que se publique una después de otra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo estoy de acuerdo con usted. Si es posible técnicamente, es la mejor solución.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Yo no lo estoy sugiriendo como una cosa técnica, no por contenido. Por contenido puede nacerse de las dos maneras, pero aparentemente, desde el punto de vista del prestigio legislativo de la Junta, parece mejor que haya un solo texto. Que desaparezca del mapa la ley que evidentemente fue mala, porque no previó una circunstancia existente, como es el caso de las automotrices, que usted planteaba.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sugiero que la Secretaría de Legislación rápidamente tome contacto con el Ejecutivo, sobre todo, con el mismo Ministerio interesado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo creo que la ley que tenemos y que está en espera de publicación y que está detenida, si

se publica junto con esta que vamos a estudiar y cuyo texto no recuerdo in extenso, en detalle, y si hay disposiciones que son contrarias a la que vamos a publicar y van a salir en el mismo "Diario Oficial", aparece como que si fuéramos muy poco sensatos. Así que tratemos de no hacerlo.

¿No creen ustedes que sería mejor buscar un arreglo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso es lo que estoy diciendo. Hay que buscar el acomodo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Una pregunta. ¿No es posible anular, no digamos derogar?

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Anular, no. La fórmula legal es derogar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Derogar.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero si no está publicada, ¿cómo vamos a derogar?

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Es que la ley tiene número, está registrada.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Esa ley tiene todos sus trámites.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo estaba en un error. Cref que todavía estaba en poder nuestro.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- La publicación es un trámite integral de la ley. La ley tal cual es, es ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está registrada en la Contraloría General de la República, está registrada por todos los organismos que corresponde, pero no es obligatoria para ningún ciudadano, porque no ha sido publicada en el "Diario Oficial". En consecuencia, desde ese punto de vista, tenemos la posibilidad de pedirle al Ejecutivo que mande un Mensaje pidiendo la derogación de esa ley e incorporar el texto, de acuerdo como se deseé, a la ley que vamos a publicar.

El señor GENERAL MENDOZA.- Una pregunta. ¿Se puede derogar sin publicar?

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Claro. Insisto, mi General, que es ley, de manera que se puede derogar.

El señor GENERAL MENDOZA.- Es decir, sin que trascienda. Se puede derogar sin publicidad.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Necesariamente hay que de-

cir, derógase la ley tanto, para los efectos que en el registro de la Contraloría quede anulada y derogada.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero sin necesidad de publicar ninguna de las dos.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- No se publica la primera, pero sí la segunda.

--Diálogos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pienso que paralelamente podríamos hacer dos cosas: iniciar el estudio del proyecto para no perder tiempo y de acuerdo con lo que se resuelva después, incorporarle esta ley que se derogaría aquí, en acuerdo con el Ejecutivo y así ganamos tiempo, tratamos las dos cosas.

¿Qué se va a hacer respecto a esto? Lo que proponga la Secretaría de Legislación en su estudio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Coincido plenamente con eso.

Creo que habría que admitir a tramitación un trámite extraordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que aceptar un procedimiento extraordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Allí la comisión conjunta que ve esto, con el Ministerio y con la Secretaría de Legislación -nosotros vamos a enviar un representante si nos invitan-ve qué mejor camino habría que adoptar.

En el intertanto, se suspendería la publicación de la ley promulgada, pero no publicada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que avisar por oficio al Ejecutivo de que vamos a suspender la ley de este solo proyecto.

¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin difusión.

¿Nada más?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No hay más, señor.

1.- PROYECTO DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE CONCESIONES MINERAS.
(BOLETIN N° 117-08)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En primer lugar de la Tabla figura el proyecto de ley orgánica constitucional. El relator es el Almirante señor Montagna. Está afuera el Ministro de Minería y sus asesores con el objeto de concurrir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Algún inconveniente?

Que pasen.

Entonces, pasaríamos a ver la ley orgánica constitucional sobre concesiones mineras cuyo proyecto fue presentado por el Ministerio de Minería a través del Ejecutivo y que ha sido informado y estudiado por una comisión conjunta, cuya vigencia no puede entrar a regir los destinos de estas materias mientras no sea publicado el nuevo Código de Minería.

El relator es el señor Almirante Montagna.

El señor RELATOR.- Con su venia, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Antes de que empiece el informe quiero manifestar que hay un texto sustitutivo que mandó el Ministerio de Minería que, siendo muy bueno, tenía muchos errores, pero no por ser malo ... (no se entiende el final de la frase).

En el texto sustitutivo estamos casi en todo de acuerdo, menos en dos o tres artículos.

Habría dos formas de ver esta ley: leyendo artículo por artículo o viendo los artículos en que hay diferencias en la apreciación.

Mi apreciación sería de que todos dieran su opinión cómo lo desean ver.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo personalmente sería de opinión de ver, nada más que los artículos en que tenemos puntos de vista diferentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Personalmente me da lo mismo.

Es una ley muy trascendental, los artículos no son muchos y es realmente tan importante y de carácter constitucional que yo estimo que más bien vale ver todos los artículos, sobre todo,

que no es un asunto largo.

Sí estoy totalmente de acuerdo en que se vea el texto acordado por la comisión conjunta, en el cual el Ejecutivo, a través del Ministerio de Minería, estuvo presente y que por supuesto está de acuerdo, de manera que no vamos a ver el texto originalmente presentado.

En ese sentido estoy de acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estoy de acuerdo con las conclusiones a que llegó la comisión conjunta, pero sí me preocupa en el artículo 3º, los incisos segundo y cuarto: "Son concesibles y respecto de ellas cualquier interesado podrá constituir concesión minera, etcétera, etcétera ...".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaría de acuerdo en verlo por artículos en vez de analizar los artículos en los cuales hay diferencias?

El señor GENERAL MENDOZA.- En lo demás estoy de acuerdo. Consiste solamente en una preocupación.

Parece que a lo mejor no es necesario que sea considerado dentro de la ley orgánica constitucional, sino como ley simple, porque en una ley orgánica resulta que el Estado se encuentra amarrado para futuras concesiones o futuras enmiendas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De acuerdo con la Constitución tenemos que dictar una ley orgánica constitucional.

En el artículo 19, Nº 24 se establece que es indispensable que la ley señale cómo se van a efectuar las concesiones de explotación en el país.

De hecho es una ley orgánica constitucional que debe disponer cómo se aplica el artículo 19, Nº 24 de la Constitución. Por eso es que ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo quiero dejar en claro que la Comisión no se opone. No me opongo a eso. Considero que tal vez sería conveniente que estas materias fuesen consideradas en ley común y no en una ley orgánica.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ah Algunos puntos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estos dos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo había entendido que toda la ley.

El señor GENERAL MENDOZA - No, no Esto nada más.

Repito que no me opongo, sino que me parece que sería más conveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que por esa misma razón que está dando y según lo propone el General Matthei, como no es muy larga la ley, podemos disponer de uno o dos días o el tiempo que queramos y verlo entonces artículo por artículo a fin de que todos quedemos conforme en cuanto a lo que hemos aprobado, dada la trascendencia que tiene y considerando que es lo mejor para Chile, ya que tengo que recordar que hace diez años un Congreso pleno aprobó una modificación substancial en cuanto a la forma como se hacía la explotación mineral en Chile y el Congreso, por unanimidad, estuvo de acuerdo en que Chile era un país, una nación dueña de todo lo que había en el territorio nacional.

¿Estaríamos de acuerdo en que lo hiciéramos de esa forma?

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sí, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Veamos entonces artículo por artículo.

Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Antes de comenzar a ver el texto, quiero advertir que por un oficio del Ministerio de Minería del día 30, es decir, posterior a la fecha que finalizó el estudio la comisión conjunta, se solicitaron algunas modificaciones al texto, para cuyo efecto la comisión se reunió extraordinariamente y, en general, aprobó estas modificaciones, de manera que el texto final aprobado por la comisión conjunta que está en el informe emitido por ésta, ha sido cambiado en algunos pequeños detalles, entre otros y en particular, partiendo por el propio artículo 1º.

Hay una minuta que entiendo que está en manos de los señores Miembros de la Junta y debe haberles llegado copia del oficio mismo que da cuenta de estas correcciones.

Las correcciones, en líneas generales, son formales y cabe señalar que en verdad tienen alguna importancia o son un poco novedosas las que se incluyen al final del inciso segundo del artículo 3º, respecto de los yacimientos submarinos.

Estos yacimientos submarinos afectarían en Lota y en la XII Región.

Una modificación al artículo 11, Nº 3, relacionada con la indemnización de las concesión de explotación.

Y, finalmente, una definición de lo que debe entenderse por presencia significativa de las sustancias mineras a los efec-

tos de las substancias no concesibles o de las substancias que son de importancia para la seguridad nacional, las substancias estratégicas importantes para la seguridad nacional.

Estas tres correcciones son un poco más substanciales, pero, en el fondo, no son vitales para los efectos de la discusión del texto. Las demás son meramente formales.

Procedo consecuentemente, señor Almirante, a dar lectura al texto: "Artículo 1º.- Las concesiones mineras pueden ser de exploración o de explotación. Cada vez que esta ley se refiera a concesión minera se entenderá que comprenden tanto una como otra."

Puede haber algunas pequeñas variaciones en los textos, no estoy muy cierto.

En relación al texto del Ministerio de Minería, ahí hay una pequeña variación de castellano: "Cada vez que la ley se refiera a concesión minera se entenderá que comprenden tanto a una como a otra."

Lo cierto es que en aras del castellano se acordó esa oración y quedó tal como la ley y en un punto seguido después de "explotación".

El problema es que esto se redactó el día viernes y el Ministerio de Minería sacó un texto muy apurado para traerlo a la Junta y nosotros teníamos otro, que es el que estamos dando cuenta, pero, en el fondo, es una corrección meramente formal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría alguna objeción al artículo 1º?

No hay.

El señor RELATOR.- El artículo 1º es meramente introductivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor GENERAL MENDOZA.- Este entonces va a ser el válido.

El señor RELATOR.- El válido es el que estoy leyendo.

"Artículo 2º.- Las concesiones mineras son derechos reales e inmuebles; distintos e independientes del dominio del predio superficial, aunque tengan un mismo dueño; oponibles al Estado y a cualquier persona; transferibles y transmisibles; susceptibles de hipoteca y otros derechos reales y, en general, de todo acto o contrato; y que se rigen por las mismas leyes civiles que los demás

inmuebles, salvo en lo que contraríen disposiciones de esta ley o del Código de Minería."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna observación a este artículo?

El señor RELATOR.- Después de "y a cualquier persona" falta un punto y coma.

"Artículo 3^o.- Las facultades conferidas por las concesiones mineras se ejercen sobre el objeto constituido por las substancias minerales concesibles que existen en la concesión territorial que determine el Código de Minería, la cual consiste en un sólido cuya profundidad es indefinida dentro de los planos verticales que la limitan.

"Son concesibles, y respecto de ellas cualquier interesado podrá constituir concesión minera, todas las substancias minerales metálicas y no metálicas y, en general, toda substancia fósil, en cualquier forma en que naturalmente se presenten, incluyéndose las existentes bajo las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional que tengan acceso por túneles desde tierra."

Esta última frase es nueva y fue introducida a petición del Ministerio de Minería.

Respecto de este inciso cabe hacer la observación que ha hecho mi General Mendoza, la Comisión III, respecto de la constitucionalidad, -esa sería la idea- de que esta ley fuese la que determine qué substancias son concesibles y qué substancias no lo son.

En general, las Comisiones Legislativas I, II y IV estuvieron acordes en que podría haber una interpretación que razonablemente permitiera la idea que esta ley fuese la que resolviese el problema.

La Comisión Legislativa III manifestó serias dudas al respecto y expresó que esta no era materia de ley orgánica constitucional.

De todas maneras el punto de vista es que el Tribunal Constitucional será quien resuelva la duda. Lo cierto es que el efecto práctico que esto tiene es que de ser materia de ley orgánica constitucional, la modificación de la concesibilidad de substancias requerirá en el futuro ley orgánica constitucional. Y en caso contrario, sólo ley común, lo que implica un problema de menor flexibilidad de la ley, si fuese la ley orgánica constitucional a los efectos de modificarla.

En verdad, la interpretación desde el punto de vista constitucional da para una u otra idea. El texto constitucional solamente habla de ley orgánica constitucional, refiriéndose a los derechos, obligaciones y duración de la concesión, pero como la frase donde está la ley orgánica constitucional comienza por decir "dichas concesiones..." ligándola con la anterior, el argumento es que en verdad también la ley simple, sin el mayor apellido a que se refiere la frase anterior, debería ser también, a juicio del Ministerio de Minería y de las Comisiones Legislativas señaladas, una ley constitucional.

Ese es el punto de vista en duda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GAETE, INTEGRANTE DE LA IV COMISION LEGISLATIVA.- Almirante, yo creo que se podría agregar otro argumento en favor de la tesis de que esto es una materia de resorte de la ley orgánica constitucional. Ese argumento sería el siguiente: el propio artículo 3º, inciso tercero, está diciendo que el objeto del proyecto mismo son las substancias minerales concesibles al decir que las facultades conferidas por las concesiones mineras se ejercen sobre el objeto constituido por las substancias minerales concesibles. Luego, una materia de tanta importancia en la configuración del derecho mismo, como es el objeto sobre el que éste recae, debe seguir la misma suerte que la determinación del derecho mismo y la determinación del derecho mismo sí que no cabe duda que es de orden de la ley orgánica constitucional, puesto que ahí sí que sin ninguna vacilación lo dice la Constitución Política.

Yo alegraría ese argumento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTEHI.- Si queremos ver el punto de vista enteramente práctico, el argumento es que sería menos flexible si esto queda incluido en este tipo de ley, pero si uno analiza lo que dice este artículo, ¿queremos realmente flexibilidad en ello? ¿Molesta que sea inflexible? Yo no lo veo así, honestamente. Estimo que lo que dice aquí es algo enteramente general, difícilmente sometido a cambios posteriores. Así que no veo la inconveniencia que esto esté en esta ley, como según mi opinión, debe estar.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Mi Almirante, para la Comisión el problema radica en que es el mismo Estado el

que se está autolimitando y se está colocando una barrera del orden de las tres quintas partes de los Senadores y Diputados en ejercicio para obtener la declaración de que una determinada substancia que se puede descubrir el día de mañana es lo concesible o le interesa al Estado dejarlo para sí, en circunstancias que del inciso séptimo del N° 24 se desprende también una posible interpretación, como lo ha sostenido la III Comisión Legislativa. Pero como el punto es discutible, si se desea dejar así como está, en todo caso, nosotros solicitamos que cuando el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre esta ley, particularmente también haga un alcance en lo que respecta a la norma que establece la concesibilidad de las materias. Si es una norma de simple rango legal o si debe ser también una ley orgánica constitucional la que determine qué materias o qué substancias son o no son concesibles.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Efectivamente, creo que la razón que daba el señor Gaete y el General Matthei son las que han alentado al Ejecutivo para proponer esta norma. Por una parte, una razón legal; y por otra, una razón práctica. El derecho de adquirir bienes y realizar actividades económicas es un derecho que en general la Constitución del 80 privilegió como parte de las libertades y derechos que tiene la persona. De manera tal que precisamente estamos colocando un quórum alto. Creemos que la Constitución lo hizo para negarle un derecho a alguien. Quórum alto es para negar una libertad al individuo, aquella libertad de explotar ciertas materias. Ese quórum es para negar una libertad, no es para darla. Es inverso. Es por eso que creemos que está totalmente de acuerdo con la filosofía constitucional general y también con la filosofía que estamos planteando en materia de política minera.

Por otra parte, creo muy razonable lo que ha sostenido la Comisión III en el sentido de que se haga mención de que el Tribunal Constitucional tenga que explicitar si esa norma es materia de una ley orgánica constitucional.

El Ministerio ha pedido opiniones de juristas, incluso hay un oficio, entiendo, dentro de los antecedentes, de parte de la señorita Ministra de Justicia, a la cual se le pidió su opinión, en que dice también que es así. Igualmente otros juristas opinaron así. De manera que creemos que el Tribunal Constitucional va a establecer que esta es materia de orden constitucional, pero me parece muy razonable la inquietud planteada, de manera tal que yo creo que se podría aprobar este artículo con ese alcance que hizo la Comisión Legislativa III.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERNINO.- Estaríamos de acuerdo.

Entonces, el Secretario sírvase anotar.

La intención es enviar al Tribunal Constitucional, antes de despachar esta ley, algunas consultas sobre determinados temas que aquí van a aparecer y que pueden ser de alguna manera, controvertidos por el texto constitucional. Entre ellos, estará éste.

El señor RELATOR.- ¿Esa es la idea concretamente, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor RELATOR.- Enviarlo antes al Tribunal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para que el Tribunal opine sobre ello.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón. ¿No tiene que ir toda la ley?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No necesariamente. La Junta puede referirse al Tribunal Constitucional o enviar cualquier matroto en consulta sobre si una materia es o no controvertible.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es posible.

El señor GENERAL MENDOZA.- Eso prueba que es conveniente.

El señor RELATOR.- Es posible mandarlo en consulta antes de mandar la ley, sin perjuicio que después, como trámite necesario ...

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nosotros podemos consultarle sobre cualquier materia, como Junta de Gobierno, como Miembros de un conjunto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo pensaba que lo que estábamos haciendo era analizar la ley que debe ir después necesariamente al Tribunal y ahí hacer la consulta, pidiendo el pronunciamiento expreso sobre determinada materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- También se puede hacer.

El señor GENERAL MENDOZA.- Antes de que vaya al Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERNINO.- Antes de que vaya al Ejecutivo, la Junta puede decirle, sobre el artículo 6º hay tales versiones. Me gustaría saber la opinión del Tribunal Constitucional sobre el particular.

El señor COMANDANTE BASSO, INTEGRANTE DE LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA.- El artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Constitucional.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.-Dice así:"Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación ...". Dice "durante".

El señor RELATOR.- Eso importa tal vez un problema de procedimiento con respecto a la tramitación de la ley, que habría que verlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo lo que quiero saber de un modo específico para el efecto de la consulta al Tribunal, ¿son solamente los incisos segundo, tercero y cuarto los que pide la Comisión III?

El señor RELATOR.- Solamente el cuarto.

El señor GENERAL MENDOZA.- El segundo y el cuarto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo y el cuarto del artículo 3º, en la versión que se está viendo ahora.

Un señor ASISTENTE.- El inciso tercero también deberá ir en ese caso, porque dice relación con' substancias concesibles.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo, tercero y cuarto.

El señor RELATOR.- Continúo dando lectura.

"Las substancias minerales concesibles contenidas contenidas en desmontes, escorias o relaves, abandonadas por su dueño, son susceptibles de concesión minera junto con las demás substancias minerales concesibles que pudieren existir en la extensión territorial respectiva.

"No son susceptibles de concesión minera los hidrocarburos líquidos o gaseosos, el litio, los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional ni los yacimientos de cualquier especie situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, sin perjuicio de las concesiones mineras válidamente constituidas con anterioridad a la correspondiente declaración de no concesibilidad o de importancia para la seguridad nacional."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Observaciones?

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo, pero tengo una pregunta que hacer al señor Ministro de Minería.

¿Cuál es la razón -no estuvo presente lamentablemente en las discusiones- para decir, no son susceptibles de concesión los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional?. Por ejemplo, uno sabe que en Sud Africa todos los grandes yacimientos de diamantes o gran parte de ellos están en el mar, han sido lavados hacia el mar y todos son explotados por compañías particulares que tienen concesiones. Entonces, ¿qué razón tenemos nosotros para decir que no?

El señor MINISTRO DE MINERÍA.- La Constitución, General. Ese aspecto está en la Constitución, nosotros no lo hemos discutido. La Constitución dice esta frase. Aquí se está transcribiendo la frase constitucional, de manera que ese aspecto no lo discutimos por parte de nosotros.

El señor RELATOR.- En todo caso, son materias de concesiones administrativas, no mineras. En esa forma a lo mejor se explota en el caso de Sud Africa. O sea, no es que no sea explotable. No son concesibles como concesiones mineras, sino como concesiones administrativas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el caso nuestro lo tenemos en las islas Lennox y Nueva que debieron ser administrativas durante muchos años para la ubicación del oro. Hoy día, con métodos modernos, se podría volver a sacar oro de ahí, pero no se ha hecho nada más que por la situación reinante con Argentina. Como ustedes saben, hubo ahí un problema bastante agudo.

Las dos islas, Lennox y Nueva, tuvieron concesiones de oro para el que quisiera llegar, hasta el año 1920.

El señor RELATOR.- "No se consideran substancias minerales las arcillas superficiales, las salinas artificiales, las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, todas las cuales se rigen por el derecho común o por las normas especiales que a su respecto dicte el Código de Minería."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay observaciones?

Prosiga.

El señor RELATOR.- "Artículo 4º.- La extensión territorial de una concesión minera podrá dividirse, pero cada parte resultante de la división no podrá ser inferior a la extensión mínima que la extensión puede tener de acuerdo con el Código de Minería, y tendrá que ser igual a esa extensión mínima o a un múltiplo de élla; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la división intelec-

tual o de cuota que de la concesión pueda hacerse.".

En términos más simples. El Código de Minería va a establecer un tipo de extensión mínima. La concesión minera puede tener tantas extensiones mínimas como esa unidad mínima o múltiplos de ella. Puede tener cinco, seis, diez extensiones mínimas y toda esa extensión, por ejemplo, la de diez extensiones mínimas, va a ser una concesión minera y esa concesión minera puede dividirse en tantas concesiones mínimas como múltiplos se hayan solicitado. Además y sin perjuicio de la división intelectual o de cuota que se pueda hacer, derivada de cesiones de derechos provenientes de herencia, por ejemplo, o situaciones jurídicas de ese tipo.

No es más que eso, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay observaciones?

Bien.

El señor RELATOR.- "Sobre las substancias concesibles existentes en una misma extensión territorial no puede constituirse más de una concesión minera.".

Esta última innovación es bastante trascendente, porque con esto se elimina las superposiciones mineras hasta hoy día existentes.

El señor GENERAL MENDOZA.- Para el futuro.

Un señor ASISTENTE.- Las existentes son válidas.

El señor RELATOR.- Esas quedan válidas y las disposiciones transitorias dictan las normas al respecto.

"Artículo 5º.- Las concesiones mineras se constituirán por resolución de los tribunales ordinarios de justicia, en procedimiento seguido ante ellos y sin intervención decisoria alguna de otra autoridad o persona.

"Toda persona puede adquirir, a cualquier título, dichas concesiones mineras, o cuotas en ellas, sobre las substancias que esta ley determina. Sólo se exceptuarán aquellas personas que señale el Código de Minería en disposiciones que deberán aprobarse con quórum calificado.

"Se tendrá por descubridor a la persona que primero inicie el trámite de constitución de una concesión minera respecto de una extensión territorial no amparada por una concesión minera vigente, quien tendrá preferencia para constituirla, salvo que haya habido fuerza o dolo para anticiparse en el trámite o para retardar el del que realmente descubrió primero. Si el que inicia el trámite

es una persona que ejecuta trabajos de minería por orden o encargo de otros, el trámite se entenderá hecho por éste.

"Para ejercer las facultades de explorar con exclusividad y explotar substancias concesibles, el Estado deberá actuar por medio de empresas de las que sea dueño o en las cuales tenga participación, que constituyan o adquieran la respectiva concesión minera y que se encuentren autorizadas para tal efecto de acuerdo con las normas constitucionales vigentes."

Este último agregado es nuevo, pero fue más bien por un problema de jurismo, que se le cambia "ley de quórum calificado" por "de acuerdo con las normas constitucionales vigentes", porque es la Constitución la que precisa cuáles son los quórum calificados de las leyes respectivas.

"Corresponde al Código de Minería regular la forma de hacer valer los derechos sea dentro del procedimiento de constitución o con posterioridad a él, de quienes sean lesionados con la constitución de la concesión minera.

"Constituída la concesión minera, el juez ordenará su inscripción conforme a ese Código, el cual podrá también, contemplar alguna otra medida de publicidad."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna observación?

La única observación que habría para mí dice relación con el inciso segundo, donde dice "Sólo se exceptuarán aquellas personas que señale el Código de Minería en disposiciones que deberán aprobarse con quórum calificado.". El problema es el siguiente.

Concesiones mineras. Supongamos el problema que tuvimos aquí en el interior de Los Vilos, en Pelambres. Pelambres está precisamente en la frontera. Parte está en Argentina y parte, en Chile. Si hubieran pedido la concesión de ésto argentinos, ¿le habríamos dado la concesión?

En el Código de Minería, ¿los argentinos pueden tener concesiones mineras? ¿Los bolivianos, pueden tener concesiones mineras? ¿Cómo lo vamos a hacer?

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿En el límite o en el interior?

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el límite.

El señor ALAMOS, ASESOR ECONOMICO DEL MINISTRO DE MINERIA.- Mi Almirante, hay alguna ley respecto de la propiedad ...

El señor RELATOR.- En esta materia no.

El señor ALAMOS, ASESOR ECONOMICO DEL MINISTRO DE MINERIA.- ...respecto de la propiedad en la superficie que limita de la con-

cesión a algunos extranjeros. En la Isla de Pascua ...

El señor RELATOR.- Esa es una ley especial, pero respecto de la propiedad común y corriente, sin apellido, respecto de la propiedad minera, no hay normas.

El señor ALAMOS, ASESOR ECONOMICO DEL MINISTRO DE MINERIA.- Hay una disposición de un decreto ley que exige autorización de la Dirección de Fronteras y Límites para adquirir ciertas propiedades.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Propiedad.

El señor ALAMOS, ASESOR ECONOMICO DEL MINISTRO DE MINERIA.- Pero no se refieren exclusivamente los términos de la ley a inmuebles físicos, sino que incluso se ha entendido que para la transferencia de derechos mineros debe requerirse esa autorización.

El señor RELATOR.- Las concesiones son derechos reales e inmuebles.

El señor ALAMOS, ASESOR ECONOMICO DEL MINISTRO DE MINERIA.- Podría... (no se entiende el final de la frase).

Un señor ASISTENTE.- O habría que parar el otro decreto ley.

El señor RELATOR.- Realmente, mi Almirante, su observación no fue considerada por la Comisión y es digna de considerarse, de manera que no me cabe la menor duda ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- En realidad yo insisto en esto, porque acaba de salir este asunto de los glaciares, con los parques de glaciares en que le dieron a Argentina los glaciares chilenos por una comisión internacional de la UNESCO. En este momento estamos reclamando a las Naciones Unidas. Nosotros no tenemos nada, como hay en otros países, que prohíben a extranjeros, sobre todo a los países limítrofes, el tener concesiones mineras. Propiedad sí, estoy totalmente de acuerdo, porque eso se hizo ver en el año 1976 con relación a una propiedad que habían vendido los argentinos en la zona de Peulla, al otro lado del límite y habían comprado toda la parte que había desde el límite hasta Peulla mismo, frente al límite argentino, durante el período de la U.P.

El señor ALAMOS, ASESOR ECONOMICO DEL MINISTRO DE MINERIA.- Existe una disposición muy antigua que prohibía a los extranjeros no domiciliados en Chile el tener propiedades en Departamentos o en determinadas áreas que fueran limítrofes. Es una disposición antigua.

La disposición corresponde a un decreto ley de este Gobierno. No recuerdo su número. Es más general y es muy detallista y usa términos muy generales que me parece en un noventa por ciento de que comprende derechos mineros.

El señor RELATOR.- Sí. Lo cierto es que como no lo vimos ni lo estudiamos y el alcance en realidad es importante, no me cabe la menor duda de que hay que dejarlo pendiente y verlo.

El señor COMANDANTE BEYTIA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Las normas corresponden al artículo 6º y 7º del decreto ley N°1.939 y los dos se refieren expresamente a la propiedad raíz.

Dice:"Las tierras fiscales situadas hasta una distancia de 10 kilómetros, medidos desde la frontera, sólo podrán ser obtenidas en propiedad, arrendamiento o a cualquier otro título, por personas naturales o jurídicas chilenas."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso a raíz de Peulla.

El señor COMANDANTE BEYTIA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Después el artículo 7º dice:"Se prohíbe adquirir el dominio y otros derechos reales y detentar la posesión y aun la mera tenencia por más de cinco años, de bienes raíces ubicados en las provincias o partes de las mismas que determine el Presidente de la República,..."

Son las dos normas que hay.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pienso que los resguardos para la observación suya podrían ser incorporados en el Código de Minería.

El señor RELATOR.- Mi General, en la medida que sean limitaciones de la amplia facultad que tiene toda persona de constituir la concesión minera, siendo una limitación a ese amplio derecho que garantiza la Constitución, a mí juicio, debería estar en la ley.

Yo sugiero, porque insisto y pido excusas, no lo hemos estudiado en la comisión conjunta, ni lo vimos, de tal manera que me parece que podemos hacer un estudio acucioso y dejarlo pendiente, ya que veo que la ley va a ser motivo de algunas consultas. Por lo tanto, no hay un apremio inmediato de aprobarlo hoy.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hoy día no la vamos a aprobar.

El señor GAETE, INTEGRANTE DE LA IV COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, yo quisiera observar que si bien es cierto que no se trató específicamente esta especial inhabilidad para acceder a la propiedad minera, ello se debió a que cuando examinamos la lista de

inhabilidades que venía propuesta en la lista del Ministerio, nos dimos cuenta que había algunas que se señalaban expresamente y otras en que se hacía remisión al Código de Minería para que éste señalara otras inhabilidades, además de las que en esta ley orgánica se estaban indicando.

En aquella oportunidad vimos que, de acuerdo a la Constitución, cualquiera inhabilidad para acceder a la propiedad minera conculcaría una garantía constitucional que es precisamente aquella que garantiza el derecho, no de propiedad, sino que a la propiedad y la Constitución dice ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- A los chilenos.

El señor GAETE, INTEGRANTE DE LA IV COMISION LEGISLATIVA.- No, no. En general la Constitución garantiza el derecho a la propiedad, a poder ser titular de un derecho de propiedad. Entonces, dice la Constitución que cualquier limitación a este derecho a la propiedad es de resorte de una ley de quórum calificado. Se estimó entonces de que en vez de que esta ley orgánica constitucional entre a la minucia, al detalle, a hacer una larga lista de inhabilidades, mucho mejor que la haga el Código de Minería. Pero para cumplir con la Constitución, cuando el Código de Minería se refiera a esta materia, en la aprobación se deje constancia de que es como ley de quórum calificado. Entonces, en el Código de Minería se puede estudiar esa larga lista y se puede revisar con calma si acaso es necesario incorporarla ahí o no.

El señor RELATOR.- En verdad, yo le encuentro razón.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Era lo mismo. Yo creo que esto lo podemos incluir en la lista de inhabilidades que va a traer el Código de Minería que van a ser disposiciones que van a tener que aprobarse con quórum calificado, de manera tal que yo creo que no tiene relación directa con este artículo.

Se puede aprobar.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo decía que la observación del señor Almirante puede ser considerada en el Código de Minería.

El señor RELATOR.- Lo que es cierto, Ministro, es que todos pedimos y entiendo que el Ministerio también, que estas limitaciones eran más bien en función de cierta condición personal, por ejemplo, algún tipo de grado de jerarquía dentro de una provincia.

El Intendente puede ser dueño, pero no puede pedir las mientras es Intendente. O los jueces, dentro de su radio jurisdic-

ción.

Desde ese punto de vista lo vimos.

En verdad no obsta a que lo veamos desde este otro punto de vista.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- El Código de Minería. En el fondo, yo creo que está más al Código que a la ley orgánica orgánica constitucional.

El señor ALMIRANTE.MERINO.- En El Abra vamos a tener el mismo problema.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Señor Almirante, yo le encuentro toda la razón en incluir,ese aporte en el Código de Minería.

El señor RELATOR.- Realmente, nosotros no lo habíamos considerado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo entonces?

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor RELATOR.- "Artículo 6º.- El titular de una concesión minera judicialmente constituida tiene sobre ella derecho de propiedad, protegido por la garantía del número 24 del artículo 19 de la Constitución Política.

"La privación de las facultades de iniciar o continuar la exploración, extracción y apropiación de las sustancias que son objeto de una concesión minera constituye privación de los atributos o facultades esenciales del dominio de ella."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay observaciones al artículo 6º?

Se aprueba.

El señor RELATOR.- "Título II. De los derechos de los concesionarios mineros.

"Artículo 7º.- Todo concesionario minero tiene la facultad exclusiva de catar y cavar en tierras de cualquier dominio con fines mineros, dentro de los límites de la extensión territorial de su concesión, de conformidad con las normas de la presente ley y sujeto a las limitaciones y permisos que se establezcan en el Código de Minería."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor RELATOR.- "Artículo 8º.- Los titulares de concesiones mineras tienen derecho a que se constituyan las servidumbres convenientes a la exploración y explotación mineras.

"Respecto de estas concesiones, los predios superficiales están sujetos al gravamen de ser ocupados en toda la extensión necesaria para trabajos mineros, por ρ) canchas y depósitos de minerales, desmontes, relaves y escorias; por plantas de extracción y de beneficio de minerales; por subestaciones y líneas eléctricas y de comunicación, canales, tranques, cañerías, habitaciones, construcciones y obras complementarias; y a los gravámenes de tránsito y de ser ocupados por caminos, ferrocarriles, cañerías, túneles, planos inclinados, andariveles, cintas transportadoras y todo otro medio que sirva para unir las labores de la concesión con los caminos públicos, establecimientos de beneficio, estaciones de ferrocarril, puertos de embarque y centros de consumo.

"Dichas concesiones están sujetas en favor de otras, y en cuanto le sean aplicables, a los gravámenes establecidos con relación a los predios superficiales, que, sin impedir o dificultar su explotación aprovechen a otras y, también al gravamen de ser atravesadas por socavones y labores mineras destinadas a dar o facilitar ventilación, desagüe y acceso.

"La constitución de las servidumbres, su ejercicio e indemnizaciones correspondientes se determinarán por acuerdo de los interesados o por resolución judicial en el procedimiento breve especial que la ley contemple o, si en ésta no se contemplase, en el procedimiento sumario de aplicación general.

"Las servidumbres en favor de las concesiones mineras son esencialmente transitorias; no podrán aprovecharse en fines distintos a aquellos para los cuales han sido constituidas, y cesarán cuando termine su aprovechamiento. Podrán ampliarse o restringirse de acuerdo con el desarrollo que adquieran las labores relacionadas con ellas.

"Los titulares de concesiones mineras tendrán los derechos de agua que en su favor establezca la ley "

El señor GENERAL MENDOZA.- Perdón, yo tengo una pequeña observación.

Es notorio el abuso que cometen propietarios mineros en relación con los propietarios de predios agrícolas. De tal modo que se ven casos en que aprovechándose tal vez maliciosamente de estas

facilidades que otorgan las leyes ya existentes y ésta que viene, que es muy amplia, para hacer y deshacer en los predios agrícolas a que me refiero.

Es así como en el norte chico, en superficies de explotación agrícola muy limitadas, las cantidades de agua de que dispone el agricultor también son limitadas y cuando se instala una mina les liquida su predio, primero que nada, invocando estas servidumbres y le quitan el predio casi completamente. Luego le contaminan el agua y le impiden la explotación agrícola de este predio y la verdad es que la gran mayoría de los agricultores no tienen medios para defenderse, porque pareciera ser que las disposiciones existentes favorecen exageradamente al minero y minoritariamente al agricultor.

¿Cómo podríamos consolidarlo o dónde podríamos establecerlo?

Es una simple inquietud.

El señor MINISTRO DE MINERÍA.- General, de alguna manera aparecen contrapesados estos dos artículos, el 7º y el 8º, porque en el 7º, en el cual el texto del Ministerio proponía un conjunto de limitaciones a la facultad de catar y cavar-lo pueden ver al lado izquierdo- quedaron después para ser regulados por el Código de Minería.

El señor GENERAL MENDOZA.- Están hoy día ya contempladas en el Código.

El señor MINISTRO DE MINERÍA.- Están hoy día y es por eso que yo lo había conversado con usted y creo que le debo una explicación, ya que en el fondo venía en el Mensaje del Ministerio -está aquí al lado izquierdo- un conjunto de restricciones y se consideró en la comisión conjunta, entiendo que con muy buenos argumentos, de que era mejor dejarlo para el Código de Minería de manera de poder desarrollar bien estas limitaciones a la facultad de catar y cavar. Entonces, efectivamente aparece acá como que no hay muchas limitaciones y, sin embargo, hay un conjunto de servidumbres que podrían legítimamente generar la inquietud que usted menciona.

Pero con el Código y la Ley Orgánica, yo creo que el equilibrio se va a restablecer en su justa medida entre el agricultor y el minero.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy especialmente de acuerdo con lo que dice el General Mendoza. Me ha tocado verlo también

y muchas veces quedan contaminadas las aguas por los relaves, etcétera, de manera que no sólo afecta al dueño del predio, sino que afecta a toda una zona. No sé si está contemplado ver en el Código de Minería propiamente tal la exigencia de cautelar esa parte.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Está en el Código, General, y también hay un reglamento incluso de policía y seguridad que tiene que cumplirse en algunos aspectos y que también incide en esta materia. De manera tal que hay dos normas adicionales que son el Código y este reglamento que de alguna manera tendrá que ser estudiado, viendo con mucho cuidado ese aspecto.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Perdón, mi Almirante.

Tal vez sería conveniente que se unificara el procedimiento, porque aquí en la servidumbre ya se está estableciendo una suerte de procedimiento que establece que la indemnización se fija de común acuerdo con los interesados o por resolución judicial. Y si no se contempla un procedimiento, sería por el procedimiento sumario de aplicación general. En tanto que en el artículo 14, en relación con la indemnización al dueño del terreno por parte del concesionario, se está a las normas de conformidad con lo que establezca el Código de Minería. Entonces, ahí nada se dice respecto de procedimiento, sino que se hace una referencia, una remisión a lo que diga el Código.

Tal vez sea bueno unificar el mismo procedimiento, tanto para el pago de la indemnización por servidumbre, como para el daño al dueño de la superficie.

El señor ALAMOS, ASESOR ECONOMICO DEL MINISTRO DE MINERIA.- Ocurre que la determinación de la indemnización puede exigir un plazo mayor. El procedimiento sumario o especial sumario que actualmente contempla el Código, es un procedimiento muy expedito que posiblemente en materia de fijar indemnizaciones no sea lo suficientemente prudente o conveniente. Es una materia que el proyecto de ley orgánica, en este momento, dejaba abierto para discutirlo en el Código. En uno se fija la indemnización y en el otro se analiza el problema técnico, el informe de peritos. Entonces, el informe de la indemnización puede no ser tan fácil, puede no requerir la forma tan rápida.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tenemos, por ejemplo, otros casos que yo recuerdo en forma muy concreta, ya que tengo una casa en Maitencillo.

Tenemos el problema de la fundición de ENAMI y de la co-

munal Puchuncaví que quedó absolutamente arruinada agrícolamente. Por eso es que no hay más que ver los vientos y lo que depositan en toda la zona.

Los agricultores perdieron el juicio contra ENAMI y no hay indemnización.

No quiero ir más lejos, pero incluso tenemos el caso de Caletones y Santiago. Me ha tocado ver muchas veces, como piloto al elevarme en condiciones especiales de visibilidad, el humo de Caletones elevarse para caer justamente acá, en toda la zona de Pirque y Santiago. Yo no sé de qué porcentaje de la contaminación de Santiago es responsable Caletones que indudablemente variará de acuerdo con las condiciones meteorológicas. Probablemente no sea todos los días así, pero ha habido días que yo lo he observado y, más aún, lo hemos fotografiado. Cuando estábamos en Los Cerrillos en varias oportunidades mandé una avión especialmente a sacar fotografías de este fenómeno y en que se demostraba ésto sector a sector en forma muy clara.

Yo creo que aquí estamos usando la manga bastante ancha para el minero y no lo estamos haciendo en la misma forma para el resto de la ciudadanía.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Yo creo que el punto suyo es absolutamente válido, excepto que yo no diría tanto que es una actividad minera; la de las fundiciones y refinería es una actividad casi industrial y estamos en conversaciones con el Ministerio de Salud, incluso hemos contemplado dentro de sus programas ministeriales el sacar una norma ecológica sobre minería, en conjunto Salud y Minería, porque en el fondo afecta también actividades industriales. Yo diría que la actividad refinería y fundiciones es más bien actividad industrial, si bien está ligada a la minería.

De manera que hay conciencia de eso entre Minería y Salud, pero no es una norma que tenga relación directa con esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muy bien.

De acuerdo.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Respecto a ENAMI y Maitencillo, efectivamente se perdió el juicio, pero la verdad es que ENAMI produce contaminación. Entonces, se aprobó en la última o penúltima sesión de Directorio un estudio precisamente para descontaminar, o sea, sin perjuicio de no haber perdido el juicio, hay conciencia de eso y se está elaborando un proyecto con el objeto de limitar eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay una ley del Ministerio de Obras Públicas dictada en el año 1975, que dictamos nosotros, la cual prohíbe a todos los sistemas industriales de explotación masi-

va lanzar al aire ruidos o a cualquiera otra vía de uso público, residuos o materias contaminantes y da cinco años para que mejoren sus sistemas.

En el caso de ENAMI es cuestión de ponerle un sistema de filtros de agua, como tienen la mayoría de las refinerías en Estados Unidos, que van a recuperar todavía el azufre y el gas sale casi puro. Cuesta doscientos mil dólares más o menos. A ENAMI yo sé que le cuesta doscientos mil dólares, pero no lo ha hecho.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se recupera ácido sulfúrico.

El señor SUBSECRETARIO DE MINERIA.- La limpieza de los humos de ENAMI estaría lista, pero tuvimos un problema de diferencia de criterios con ODEPLAN, que dispuso que este proyecto no fuera realizado por ENAMI y que se licitaran los humos. Los estamos licitando por última vez. Si se venden para hacer ácido sulfúrico, se va a solucionar el problema. De lo contrario, ENAMI va a tener que invertir catorce millones de dólares en la Planta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Ah! Pero es una Planta de ácido sulfúrico.

El señor SUBSECRETARIO DE MINERIA.- Es la única manera de limpiar eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bueno.

El artículo 8º estaría conforme entonces.

El señor GAETE, INTEGRANTE DE LA IV COMISION LEGISLATIVA.
¿Me permite, Almirante?

Yo quisiera agregar que sería útil hacer notar que mientras el artículo 8º regula las indemnizaciones por la constitución de las servidumbres mismas, indemnizaciones que en el tiempo en que se van a avaluar se va a saber cuál es el perjuicio inmediato que se va a causar, por ejemplo, con la extensión que se necesita por la cancha o para establecer establecimientos extractivos o para servidumbres de tránsito, el 14 tiene la virtud que además de estas indemnizaciones deja abierta la puerta para que si durante los trabajos se producen nuevos perjuicios, éstos también sean indemnizados. O sea, que ello tiende precisamente a proteger a los terceros que puedan ser perjudicados.

El señor RELATOR.- "Artículo 9º.- Todo concesionario minero puede defender su concesión por todos los medios que franquea la ley, tanto respecto del Estado como de particulares; entablar, para tal efecto, acciones tales como la reivindicatoria, posesorias y las demás que la ley señale, y obtener las indemnizaciones pertinentes.

"El concesionario puede impetrar del juez competente las medidas convenientes a la conservación y defensa de su concesión. Especialmente se reconoce al concesionario el derecho de visitar labores mineras que pudieren afectar sus derechos, en los casos, en la forma y con los efectos que determine el Código de Minería.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Alguna observación?

No hay.

El señor RELATOR.- "Artículo 10.- El concesionario de exploración tiene derecho exclusivo:

"1.- a hacer libremente calicatas y otras labores de exploración minera, salvo la observancia de los reglamentos de policía y seguridad y lo dispuesto en los artículos 7º y 8º.

"2.- a iniciar el procedimiento judicial para constituir concesión de explotación, dentro de los límites y plazo de duración de la concesión de exploración, el ejercicio del cual le dará derecho preferente para constituir la aún después de la extinción de ésta última, en la forma que determine el Código de Minería.

"3.- a hacer suyos los minerales concesibles que necesite extraer con motivo de las labores de exploración e investigación, y

"4.- a ser indemnizado, en caso de expropiación, por el daño patrimonial que efectivamente se le haya causado."

Respecto a este número 4, hay constancia en el informe de la reserva de la Comisión I en cuanto a que estima que este número es absolutamente innecesario y no es más que repetitivo de la Constitución.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya está en la Constitución.

Toda expropiación debe ser efectivamente indemnizada.

El señor RELATOR.- Esa es una observación más bien de presentación.

Un señor ASISTENTE.- De mérito.

El señor RELATOR.- Y en verdad, mi Almirante, así como se discutió en la comisión que el asunto daba para los dos lados, es decir, ponerlo, como decíamos nosotros los de la I Comisión, significa poco menos que decirle que ya lo estamos expropiando,

aún antes de que obtenga la concesión. Pero por otro lado, se decía que es bueno que el concesionario tenga muy claramente establecido este derecho de ser indemnizado en estos términos, pero particularmente la discusión se nota y se presenta con mayor tono en el caso de la disposición siguiente. En todo caso, era esa la argumentación de ambas partes, es decir, una estimaba que la disposición era innecesaria, ya que la Constitución establece cuál es el régimen de indemnizaciones en relación con el daño patrimonial causado a la persona expropiada. Pero por otro lado, el Ministerio de Minería y el resto de las Comisiones estimaba que era bueno que esto estuviera acá, porque le da al concesionario una pauta muy clara de cómo debe ser indemnizado en caso de expropiación.

Como digo, las consideraciones son más bien de presentación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo creo que nadie puede discutir que esto está demás aquí, sin embargo, a pesar de que estamos todos de acuerdo que desde el punto de vista estrictamente legal está demás, teniendo presente de que se está dictando precisamente esta ley orgánica constitucional, los problemas que hay, las razones prácticas que nos han llevado a la dictación de esta ley en este momento, con cierto apuro, yo creo que el reiterar esto no está demás.

Estoy de acuerdo en dejarlo por razones prácticas.

El señor GENERAL MENDOZA.- Esto no se contrapone con ninguna otra disposición.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Ya está en la Constitución.

A toda persona que es expropiada o se le cause algún daño por efecto de alguna determinación, tiene que ser indemnizada por el daño causado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo único que Chile tiene una reciente historia más bien mala en esto y que está todavía en la memoria de todos los señores inversionistas extranjeros potenciales. Es una razón bastante buena como para dejarla, a pesar de que es una redundancia.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es buena, mi Almirante, porque es reiterativa; no hace daño y asegura a las personas.

El señor GENERAL MENDOZA.- Da más confianza.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene dos aspectos, porque

si yo le estoy dando algo a alguien, estoy estableciendo por ley la forma de obtener un beneficio, que es la concesión minera, etcétera. Y al mismo tiempo le estoy diciendo o está pensando que se lo doy para quitárselo.

El señor RELATOR.- Lo cierto es, mi General, que su argumento es respecto a la tradición y ésta no es más que una sola circunstancia histórica, de donde no salió una tradición precisamente, sino que salió un resultado del todo diverso y justamente ahora, reforzar esta idea de que la expropiación está aquí vigente o presente es como hacerse cargo de algo como que hubieran sido tradicionalmente expropiadores, en circunstancias que no lo hemos sido, con la única excepción de una situación política ya superada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una única vez.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Como Ministro de Minería me toca recibir bastantes inversionistas extranjeros, yo diría, una multitud de inversionistas extranjeros desde que se sabe que esta ley va a ser aprobada y la primera pregunta que hace el inversionista minero, precisamente el extranjero, la Constitución de ustedes contempla la facultad de expropiar, que la contemplan casi todas las Constituciones, lo cual es absolutamente legítimo, ¿qué pasaría con respecto a la indemnización? En otras palabras, yo creo que no estamos introduciendo un tema nuevo a la inquietud del inversionista, ya sea nacional o extranjero. Este es un tema que está en la mente de ellos por la expropiación que sucedió en el año 1971, que sea una o nó, pero no puede negarse que es de una importancia enorme para el país.

De manera que yo, como Ministro de Minería, diría que no vamos a inquietar, sino que por el contrario, vamos a dar confianza y asegurar, si las reglas del juego están absolutamente claras, ya que es la inquietud más grande que tienen los inversionistas mineros que están interesados en explorar y explotar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tendrían que ser inversionistas de cualquier orden, no los chilenos solamente. Cualquiera que lo desee.

No tengo inconveniente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perdón, una observación de forma solamente.

En el N° 2 "a iniciar el procedimiento judicial para constituir concesión de explotación, dentro de los límites y plazo de duración de la concesión de exploración, el ejercicio del cual ... ¿No quedaría mejor "...cuyo ejercicio le dará derecho..."?"

El señor RELATOR.- Sí, claro.

"Artículo 11.- El concesionario de explotación tiene derecho exclusivo:

"1.- a explorar y explotar libremente las minas sobre las cuales recae su concesión y a realizar todas las acciones que conduzcan a esos objetivos, salvo la observancia de los reglamentos de policía y seguridad y lo dispuesto en los artículos 7º y 8º.

"2.- a hacerse dueños de todas las substancias minerales que extraiga y que sean concesibles a la fecha de quedar judicialmente constituida, comprendida dentro de los límites de su concesión, y

"3.- a ser indemnizado, en caso de expropiación de la concesión, por el daño patrimonial que efectivamente se le haya causado, que consiste en el valor comercial de las facultades de iniciar y continuar la extracción y apropiación de las substancias que son objeto de la concesión. A falta de acuerdo, el valor de dicho daño será fijado por el juez, previo dictamen de peritos. Los peritos, para los efectos de la determinación del monto de la indemnización, establecerán el valor comercial de la concesión, calculando, sobre la base de las reservas de substancias concedidas que el expropiado demuestre, el valor presente de los flujos netos de caja de la concesión."

Hay una pequeña diferencia, pero es nada más que de redacción.

El señor GENERAL MATTHEI.- Aquí está tan claro que no es necesario a través del artículo anterior.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- La otra es la concesión de exploración y esta es de explotación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dice, el concesionario tiene derecho a explorar y explotar libremente las minas sobre las cuales recae su concesión. ¿Sobre qué tiene derecho a ser indemnizado, según el párrafo tercero?

El señor RELATOR.- Sobre sus facultades.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sobre sus facultades de explorar y explotar.

Es lo mismo que dijimos en el artículo 10.

El señor RELATOR.- Es lo mismo con la diferencia que aquí se precisa el famoso problema del valor presente. El valor comercial referido al valor presente, que es la norma obligatoria, tanto para el Estado en la medida que éste esté acordando una indemnización, cuanto para los peritos que informan al juez. El único que

puede, diríamos, lucubrar sobre esta fórmula, de acuerdo con su amplio arbitrio e imperio, es el juez. Pero tanto el Estado como los peritos están sujetos a esta norma.

En todo caso hay una pequeña aprensión en cuanto a que esta norma, no obstante lo que me afirmó el Ministro de Minería en algunas oportunidades, pueda ser válida si la concesión fuera temporal. Es decir, habría que estudiar el problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tendría que ir en el Código de Minería.

El señor RELATOR.- Nó. Tendría que ir en la ley, Almirante, dependiendo del problema de la temporalidad o indefinición de la concesión. No sé; ese es un problema técnico.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Se acuerda, Almirante, que yo le mencionaba que esta fórmula no tiene relación con el hecho de que la concesión sea indefinida o sea a temporalidad. Incluso hay un ejemplo en el informe técnico, que sea desde que esta fórmula se aplica por el número de años, si hay plazo; o indefinida, si no hay plazo y se calcula la fórmula igual, de manera que la fórmula no entra ...

El señor RELATOR.- O sea, los años que resten. O si es indefinida, es igual.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Aquí no hay problema alguno, se lo puedo asegurar. Es un problema técnico de que esta fórmula no depende del número de años.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El único problema que tenemos es saber cuándo se va a terminar.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Es muy fácil eso, Almirante, porque esta fórmula opera con una tasa de descuento que hace que el futuro lejano no sea importante, de manera tal que después de cierto número de años ya los factores que se están descontando no tienen peso alguno en la fórmula. Es por eso que no tiene mucha importancia la extensión de la vida por un plazo demasiado largo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien. ¿Habría algo que observar en el artículo 11?

Se aprueba.

El señor RELATOR.- "Título III. De las obligaciones de los concesionarios mineros.

"Artículo 12.- El régimen de ~~el~~ amparo a que alude el

inciso séptimo del número 24 del artículo 19 de la Constitución Política consistirá en el pago anual y anticipado de una patente a beneficio fiscal, en la forma y por el monto que determine el Código de Minería.

"Las deudas provenientes de patentes no pagadas sólo podrán hacerse efectivas en la concesión respectiva, sin perjuicio de su caducidad conforme a la letra a) del inciso primero del artículo 18.

"Lo pagado por patente minera por una concesión de explotación se imputará al pago del impuesto a la renta que derive de la actividad minera realizada en la respectiva concesión, con arreglo a lo que determine el Código de Minería."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay observaciones?

Aprobado.

El señor RELATOR.- "Artículo 13.- El concesionario de explotación no puede establecer explotación, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 del artículo 10."

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay observaciones.

El señor RELATOR.-"Artículo 14.- El concesionario minero estará obligado a indemnizar el daño que cause al propietario del terreno superficial o a otros concesionarios con ocasión de los trabajos que ejecute, con arreglo a los procedimientos y normas que establezca el Código de Minería. Podrá exigírsele que rinda caución previa para responder por el valor de las indemnizaciones, de conformidad a ese Código."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta parte está en relación con el 9º.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Aquí están las aprensiones de que se había dado cuenta anteriormente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este está en relación con el 9º, ya que fija las cauciones por los daños producidos.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...serán los terceros.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dice, podrá exigírsele que rinda caución previa para responder por el valor de las indemnizaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Al propietario del terreno superficial o a otros concesionarios. Los terceros no están.

El señor ALAMOS, ASESOR ECONOMICO DEL MINISTRO DE MINERIA.- Lo que ocurre es que por las normas generales siempre está obligado a indemnizar a terceros.

Yo preferiría eliminar expresamente a aquellas personas que van a estar en permanente vinculación con el concesionario minero, que son el propietario del terreno superficial o el concesionario colindante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo en que fuera así?

Bien.

SECRET

El señor RELATOR.- "Artículo 15.- Todo concesionario minero, en cuanto tal, tiene la obligación de sujetarse a las normas relativas al derecho del Estado de primera opción de compra, al precio y modalidad habituales del mercado, de los productos minerales que esta ley declare de valor estratégico para los fines de la seguridad nacional por contener determinadas sustancias en presencia significativa.

"El Código de Minería establecerá la forma, oportunidad y modalidades cómo el Estado podrá ejercer este derecho; las sanciones por las infracciones en que se incurra, y la forma de resolver las dificultades que surjan.

"Son de valor estratégico para los fines de la seguridad nacional los productos minerales en los que el torio o el uranio tengan presencia significativa.

"Para los efectos de este artículo y del siguiente, se entiende que una sustancia tiene presencia significativa dentro de un producto minero, cuando es susceptible de ser reducida desde un punto de vista técnico y económico."

El texto comparado de Minería tiene un error.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor RELATOR.- Es el siguiente y no el anterior.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Por qué solamente el torio y el uranio? ¿No puede aparecer alguna otra sustancia?

El señor RELATOR.- Pueden aparecer, mi General, y es materia de ley orgánica constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y es un problema.

El señor RELATOR.- No es tan problema, porque en el fondo ésta es una obligación del concesionario, que está sujeto a la obligación de darle al Estado esta primera opción de compra. Y esta obligación del concesionario es materia de ley orgánica constitucional porque esto no es problema de concesibilidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se puede conceder.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Juzgo importante la pregunta del señor General Mendoza.

El torio y el uranio hoy día estaban reservados al Estado precisamente por considerar los encargados de la seguridad nacional que tenían características tales que los hacían estratégicos.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y el cobalto?

El señor MINISTRO DE MINERIA.- El ítem está totalmente reservado.

Entonces, la idea en este caso es que esta característica de estratégico se cubre a través del derecho de primera opción de compra.

Ahora, ¿por qué esto? Nosotros hemos consultado al Estado Mayor de la Defensa Nacional y a la Comisión Chilena de Energía, precisamente a requerimiento de S. E. el Presidente, acerca de aquellas sustancias que tendrían esta característica, por cuanto por cierto no es una materia solamente minera, sino que más bien es una materia de seguridad nacional.

Y la respuesta fue precisamente el torio y el uranio. Y el litio, que queda en una categoría distinta y queda reservado justamente en forma fundamental por el hecho de que ahí ya se conocen reservas sustanciales; de manera tal que no tiene gran importancia hoy día la libertad de exploración que sí se consagra en el caso del torio y del uranio. Aquí hay libertad de exploración y de explotación, pero llegado un cierto momento el Estado puede ejercer este derecho de primera opción de compra.

Ahora, si el día de mañana los organismos encargados de la seguridad nacional consideran que hay otra sustancia con estas características, se cambia la ley orgánica y se incluye.

Por otra parte, creo que ése no es un problema del cobre. Si los organismos de seguridad nacional en un futuro consideran que un mineral o una sustancia tiene esas características, no creo que vayan a faltar los votos, digamos, para declararla de esa manera, porque obviamente sería una responsabilidad enorme el hecho de que si los organismos, los encargados profesionalmente de este tema plantean eso, no vaya a ser ése el fin del caso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué no consideraron el cobalto, cuando la primera bomba nuclear que hizo la China fue de cobalto?

El cobalto sigue siendo usado como materia radiactiva sucia. Generalmente no se usa en bombas y en armas nucleares por el punto radiactivo permanente que tiene, que es muy largo. Por cientos de años dura el efecto radiactivo del cobalto en el aire, y por eso se llama material radiactivo sucio. Puede tener una utilización des

tructora muchísimo mayor que cualquiera de las demás materias que se están usando, ya sea(no se entienden algunas palabras) ...en lo que sea, por el efecto de permanencia de su acción radiactiva.

Además, el cobalto es indispensable en ciertos tratamientos de cáncer y de otras enfermedades.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Eso es realidad, pero esto no significa que no pueda usarse para esos tratamientos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No voy a eso.

De manera que por qué no incluyeron el cobalto. Claro que nos interesa que se descubra en Chile el cobalto.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Pero precisamente el no estar aquí ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ojalá hubiese cobalto en Chile.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- El que no esté aquí, Almirante, lo único que eso significa es que ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entiendo precisamente: que no se pueda comerciar libremente sin que el Estado intervenga.

A mí me interesa también que el cobalto no lo pueda negociar cualquier particular, porque el día de mañana puede suceder que una persona que planta ciruelas en Los Andes, se ponga a trabajar en el cobalto y lo empiece a vender al mundo. Por eso digo que no.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- En ese caso, Almirante, tiene una serie de alternativas: primero, comprárselo; o sea, si él lo vende ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Peor no está obligado por ley.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- No. No está obligado, pero si él no se lo quiere vender al precio de mercado, entonces, usted lo incluye aquí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para eso se necesita una ley de quórum calificado.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- El problema aquí no es que en tanto le convenga. Al privado le van a pagar el precio de mercado.

¿Cómo está concebida esta norma? En el caso de que una empresa de un país extranjero, una empresa multinacional, encuentra, por ejemplo, uranio y lo explota, y el Estado quiere comprar le uranio al precio de mercado. De manera tal que si esa empresa estuviera simplemente como una empresa comercial cualquiera, se lo vendería al Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Sabe cuánto el uranio?

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Me lo preguntó hace un tiempo, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No lo sabe. Nadie sabe porque el uranio no se transa en el mercado. No se transa. Solamente mediante acuerdos bilaterales entre países se entrega uranio, como lo hacen con otros materiales enriquecidos los rusos a Argentina o Estados Unidos a Brasil, pero no se puede ir a la Bolsa de Metales en Londres a decir que se desea comprar uranio. No hay.

--Surgen varios diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Allí no se transa el uranio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero hay otra cosa: el uranio que se encuentra prácticamente no es enriquecido. Encontrar uranio no tiene ninguna significación estratégica en sí si no se tiene la capacidad de enriquecerlo; o sea, la capacidad estratégica se logra solamente después ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Mientras no pueda pasar de 2-38 (fonético) no tiene ninguna importancia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ninguna importancia. Es igual que vender carbón no más.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Pero insisto, Almirante, lo fundamental aquí es que una potencia extranjera pudiera instruir a sus empresas en Chile que no le vendan ese producto al Estado chileno. Ahí concibo el problema. Digamos, un señor equis de Los Andes, si es un chileno y si usted le ofrece el precio de mercado, no puedo comprender por qué no le va a vender al Estado cuando lo está vendiendo al mismo precio afuera.

La única situación es cuando hay una orden de una potencia extranjera en el sentido de que la empresa radicada en Chile en

vie todo ese mineral al país sede. En ese caso, entonces, es cuando al Estado le interesa decir: "No, señor, esto lo requiere el Estado chileno".

Ahora, en el caso de que eso sucediera con el cobalto, como le digo, usted primero trata de comprar; y si no es posible, cambia esta ley en una noche.

Digamos, si hay una potencia extranjera dando una orden de que el cobalto de Chile se dirija para allá, no hay dinero en Chile, de ningún particular, para impedir que ante una necesidad de seguridad nacional de esa envergadura, no se venda.

Por lo tanto, me parece difícil de concebir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Usted ha leído el libro de Baltra sobre el salitre en Chile?

El señor MINISTRO DE MINERIA.- No, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Léalo.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Por otra parte, no tengo ninguna objeción por cierto a que el cobalto sea o no sea incluido. Ese es un aspecto que trasciende la categoría minera. Yo pregunté al Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El señor GENERAL MATTHEI.- Son ellos los que dicen.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero es un hecho. También el cobalto, igual que el uranio, no tiene ningún valor si no se tiene capacidad para enriquecerlo a través de determinado procedimiento.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Requiere una técnica muy elevada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El cobalto como tal sirve para colorante de pinturas, el azul cobalto, y para aleaciones

¿Hay acuerdo para dejarlo así?

El señor GENERAL MATTHEI.- Dejémoslo así, no más.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- En último caso, Almirante, todavía hay al menos siete años para que si el Estado Mayor de la Defensa Nacional piensa de manera distinta, las mismas personas que están aquí cambien esto y coloquen el cobalto. De manera que hay mucho tiempo para pensarlo, estudiarlo y agregarlo antes que venga el problema que le preocupa a de los famosos tres quintos.

De manera tal que, en mi opinión, hay para incluir sus - tancias y para sacarlas durante siete años como se estime necesario

El señor ALMIRANTE-MERINO Continuémos

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Queda como está.

El señor RELATOR.-"Artículo 16.- La circunstancia de que un yacimiento contenga sustancias no concesibles no obsta a la constitución de concesión minera respecto de las sustancias concesibles existentes en el mismo yacimiento.

"La concesión minera no da derecho a su titular para apropiarse de las sustancias no concesibles con presencia significativa dentro del producto minero apropiable. El Estado puede tomar posesión de ellas, con arreglo a lo que disponga el Código de Minería."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones?

No hay.

El señor RELATOR.- "Título IV.

"De la duración y extinción de las concesiones mineras.

"Artículo 17.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la concesión de exploración no podrá tener una duración superior a cuatro años; y la de explotación tendrá una duración indefinida."

Sobre esta materia son conocidos los puntos de vista.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay dos puntos de vista.

La Primera Comisión no está de acuerdo con que sea indefinida; es decir, no es que no esté de acuerdo, sino que la Constitución dice claramente que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todos los minerales, comprendiéndose en esto las covaderas, las arenas metalíferas, los sales, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles.

Desde el momento que entrega la concesión a alguien con una duración indefinida, quiere decir que entrega la propiedad ...
..... (no se entienden algunas palabras), y como el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible, estimo que no puede existir eso.

Y justamente en la modificación de 1970, cuando el Congreso Pleno votó, sin una sola excepción, por establecer esta condición que fue la que nosotros pusimos en la Constitución cuando la firmamos, con instrucciones precisas de que se mantuviera el sistema que regía lo relativo a la legislación minera como era en un

momento. Entonces, no podríamos poner algo como dice el artículo 17.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Tengo una fórmula que podría conciliar todas las ideas: "y la explotación durará mientras el concesionario cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley". No decir "tendrá una duración indefinida," porque precisamente eso suena mal, sino "durará mientras el concesionario cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley".

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Es un cambio formal.

Si me permite, Almirante, quisiera hacer un comentario acerca de los diversos criterios que ha tenido el Ejecutivo al presentar esta disposición.

Diría que el Ejecutivo ha tenido seis razones para establecer esta duración indefinida, en vez de otra manera de colocarlo y que ya es un poco formal, como la señalada por el General Mendoza.

En primer lugar, hay una razón histórica. Durante toda la vida de Chile, la pertenencia minera, sin discutir si era propiedad o concesión ya que sabemos que los juristas tienen incluso una duda sobre si el Código de Minería anterior establecía realmente una propiedad privada o una concesión, la pertenencia minera ha estado sujeta a una condición: a cumplir un régimen de amparo que ha estado caracterizado por el pago de una patente minera.

En otras palabras, la ley del Ejecutivo está en ese sentido con la historia de Chile hasta 1971, año en que precisamente ésto fue propuesto por el ex Presidente y aprobado por un Congreso en el clima y en el ambiente de esa época, pero que en todo caso no tiene nada que ver por cuanto lo que allí se aprobó fue fundamentalmente en términos políticos, la nacionalización de las minas que actualmente constituyen CODELCO, más que ese otro tema que es perfectamente conciliable con lo que señala la Constitución.

De manera que hay una razón histórica.

En segundo término, hay una razón técnica muy importante, y es el hecho de que en minería es indispensable no solamente invertir en un primer momento, sino que hay un proceso de reinversión.

Precisamente, por ser un tipo de actividad que continuamente requiere hacer túneles, exploraciones, nuevas construcciones, en la minería hay continuas reinversiones. Eso lo veíamos incluso

hace una semana en un directorio de CODELCO, respecto de las minas de El Teniente, que comenzó en 1904, y de Chuquicamata, al parecer en 1902. En otras palabras, tienen 70 años y, aun así, estamos aprobando programas de inversión de 300 y tantos millones de dólares. Es decir, continuamente en minería hay que invertir cantidades sustanciales.

Si no existe una duración indefinida y un plazo, que por naturaleza deberá ser arbitrario, necesariamente al acercarse a ese plazo el inversionista no invertirá lo óptimo, provocando, entonces, un daño al país, a la economía y a los trabajadores en cuanto eso disminuirá la fuente de trabajo, las remuneraciones, los impuestos pagados al Fisco.

Por consiguiente, estimamos precisamente que no tener esa duración indefinida acarrea este problema de no conciliar los verdaderos intereses del país, que es que se maximice la inversión en minería.

El señor GENERAL MATTHEI.- No solamente requiere una constante inversión, sino que, más importante, en el fondo precisa saber, tener la tranquilidad de explotación a muy largo plazo, porque si no lo que se hace --recuerden lo que pasó justamente en Chuquicamata, todos los chilenos lo tienen claramente en su memoria, cuando se empezó a hablar de explotación-- es el así llamado floreo de la mina; es decir, se empieza a sacar todo lo que se puede en forma no científica, lo que en el fondo prácticamente destruye la mina como valor a largo plazo, a fin de explotarla a corto plazo.

En síntesis, se hace una mala explotación a fin de obtener de ella el máximo en el mínimo de tiempo, lo cual aparentemente es muy bueno para el interés nacional, protege muy bien al Estado, etcétera, pero no cabe duda de que en la práctica sucede exactamente lo contrario por el factor que usted señala de la no inversión cuando se acercan los últimos diez años, porque no puede amortizar nuevas inversiones. Obviamente, nadie le puede asegurar. Y, en segundo lugar, porque empieza a explotar mal la mina a fin de sacarle el máximo rendimiento.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Totalmente de acuerdo, General. Precisamente, creo que eso complementa claramente la razón minera que ha hecho que por algo en Chile ha estado siempre sujeta a esa condición.

En tercer lugar, tenemos también otro argumento y es el caso del Perú, país cercano a nosotros y por eso importante, ya que

compite con el nuestro con inversiones extranjeras.

Son dos países mineros, y en Perú el Estado es dueño de todas las minas, pero, al mismo tiempo, la ley minera aprobada hace cuatro, cinco o seis meses establece la duración indefinida. Lo dice el texto de la ley. De manera tal que allá no se considere que el dominio del Estado sea contradictorio con la duración indefinida.

En cuarto lugar, estimo que hay una razón política importante, que es el hecho de que cualquier plazo que se ponga será considerado en el futuro como arbitrario, y habrá una constante presión por reducirlo por motivaciones que aparentemente favorecen el interés nacional, pero que en el fondo lo perjudican.

A mi juicio, abriremos un flanco bastante peligroso al populismo, por cuanto siempre habrá alguna posición que estará estableciendo el por qué no se disminuye el plazo. Si no hay plazo sino que estamos con la historia de Chile, obviamente es distinta la argumentación que se pueda dar.

En quinto lugar hay un problema práctico. Cualquier alternativa envuelve problemas prácticos casi imposibles de resolver.

En otras palabras, cualquier plazo involucra establecer de alguna manera un sistema de amparo por trabajo, por cuanto en todas estas alternativas el Estado al final tiene que señalar si se ha mantenido o no se ha mantenido productiva la mina. Y eso, por cierto, está sujeto al criterio de la autoridad que lo va a resolver, y es un criterio que en el fondo vuelve a todas las deficiencias conocidas en la historia de Chile sobre el sistema de amparo por trabajo.

Por otra parte, cualquier plazo también implica definir asuntos tales como, por ejemplo, si existe un plazo y la concesión caduca, ¿qué se puede llevar el inversionista? Porque obviamente lo que ha caducado en ese caso es la concesión; de tal manera que el inversionista se debería poder llevar las maquinarias, las vigas, los postes eléctricos. Habría que entrar a detallar qué pasa, cuando la concesión caduca, con todos los bienes que están.

Por consiguiente, estimo que hay razones prácticas muy grandes.

Y, por último, la razón jurídica fundamental que usted menciona, Almirante, que considero perfectamente compatible con el término que la Constitución usa de "duración": el hecho de poder

establecer una condición o un plazo, ya que en Derecho el término "duración" permite la condición o plazo. Precisamente, el artículo 175 del antiguo Código Minero dice: "La duración de un determinado ... estará sujeta a una condición o un plazo". En otras palabras, en los textos legales chilenos se ha usado continuamente el término "duración" como condición y plazo.

Finalmente, el aspecto del dominio inalienable.

Al respecto, nosotros estimamos que el dominio que la Constitución consagra es el dominio sobre las minas, y aquí estamos hablando de una facultad de explotar.-Obviamente, aunque el plazo sea el que usted fije, algunas minas se pueden acabar antes. Inclusive, si usted fija un plazo de diez años, una mina puede acabarse en ocho años.

Por lo tanto, si se adoptara la interpretación de que el dominio inalienable significa que durante el plazo en que se da la concesión no puede acabarse la mina, estaríamos en un problema bastante complejo porque deberíamos calcular cómo se acaban las minas. Una puede terminarse en dos años; de modo que si el plazo es de 10, 20 ó 50 años, se habría alienado esa mina.

Por consiguiente, estimo que el constituyente quiso decir un dominio inalienable de la mina, del yacimiento, pero que no está en lo más mínimo en conflicto con el hecho de establecer una facultad de explotación que puede tener duración indefinida.

Comprendo, Almirante, que su inquietud es absolutamente legítima, pero entre las razones, obviamente el Ejecutivo consideró ese aspecto. Consultó a los más destacados constitucionalistas, y tenemos la creencia de que este aspecto es plenamente constitucional y extraordinariamente importante para el desarrollo minero y económico del país.

El señor GENERAL MATTHEI.- Incluso, respecto de que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, cuando nosotros entregamos una mina en concesión, suponiendo una mina grande que puede durar 150 ó 200 años, desde el momento que aceptamos que alguien la explote y la entregamos en concesión, es obvio que el Estado está entregando la capacidad de explotarla hasta que se acabe. Puede ser que se termine totalmente en dos años, y nosotros lo hemos aceptado como Estado al darle la concesión.

Obviamente, desde el momento que aceptamos que alguien sa que las cosas de ahí, si le ponemos 50 años, en dos años se puede

haber extraído todo y, entonces, no podemos decir que con eso estamos violando la Constitución. De lo contrario no podríamos entregar ninguna concesión. El Estado tendría que hacer él mismo toda la explotación.

Y esto es igual. Puede no quedar nada de mineral en 2, en 100 o en 122 años. En realidad, nosotros estamos autorizando a alguien para explotar la mina hasta agotarla, eso es obvio, ya sea en 2, 3, 4 ó 123 años. Y no por eso deja de ser cierto que se mantiene esto, porque el Estado en cualquier momento puede decir: "Señores, acá esta mina, y pago eso".

Por lo tanto, estoy de acuerdo con esto como viene presentado y como lo han aceptado las tres Comisiones.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Con respecto a la duración indefinida, Almirante, pienso que la entrega de la concesión que hace el Estado nunca será absoluta, porque siempre él tiene la facultad de hacer caducar esa concesión. Siempre puede volver a él.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- No la tiene.

El señor GENERAL MATTHEI.- No. Tiene que expropiarla.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Tiene que expropiarla, pero tiene la facultad para ello.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, de expropiarla.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Al existir la expropiación, nunca es absoluta la entrega. De tal manera que esa duración indefinida es ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Existe la expropiación para todo. No sólo para las minas. Para cualquier cosa.

Nosotros hicimos la Constitución y la aprobamos. Dijimos lo que señalan la ley y la Constitución. En consecuencia, no puede haber un artículo 17 que diga algo distinto de lo que señala la Constitución. De lo contrario es inconstitucional.

Por lo tanto, no hay más alternativa que someterlo al Tribunal Constitucional para su aprobación; el artículo éste, y otro alternativo. Ley tiene que haber. No puede dejar de haber ley. Si el Tribunal Constitucional encuentra inconstitucional la norma como está, nos rechazaría la ley. Por eso, antes de ir a la promulgación de la ley debe someterse esta norma al Tribunal.

Conversé esto con el Presidente de la República y está de acuerdo con la idea.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Sí. Estamos totalmente de acuerdo con la idea de que se haga una consulta al Tribunal Constitucional.

El señor GENERAL MENDOZA.- Previamente deseo saber --los abogados podrán decirlo-- si hay plazos indefinidos.

El señor RELATOR.- Sí. Hay plazos.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- La ley de ENAP dice que la Empresa Nacional de Petróleo tiene una duración indefinida.

--Diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entonces, puede coincidir perfectamente la idea de una concesión indefinida con un plazo.

Por otra parte, yo estoy proponiendo algo que hace desaparecer esa palabra que tanto nos preocupa, "indefinido", y que en el fondo hace lo mismo: "y durará mientras el concesionario cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley". Vale decir, el plazo depende del concesionario y nada más.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Es una manera formal de presentar eso.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por eso. Es cuestión de forma.

El señor GENERAL MATTHEI.- Habría que ver qué problemas podría traer, porque quién juzgará si se cumple o no se cumple con las condiciones. Eso puede ser sumamente peligroso. Podría llegar un momento en que el Estado llegara y determinara que el concesionario no está cumpliendo, y con ese solo arbitrio caducara la concesión haciéndose cargo de la mina sin pagar indemnización.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- La única condición es la patente. La condición de amparo es la patente y el juez es el único que puede determinar.

En realidad, lo que indica el General es un problema de forma, que ya es un punto distinto; o sea, se puede colocar de una u otra manera y para nosotros nos satisface igual.

El señor GAETE, INTEGRANTE DE LA IV COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, desearía hacer la siguiente argumentación en pro de la constitucionalidad de la norma.

Se observa que podría ser inconstitucional por el hecho de que iría en contra de este carácter que tiene el derecho del Estado, de ser un derecho inalienable.

SECRET

La expresión "inalienable" equivale a que no se puede hacer ajena la cosa; vale decir, a que no se puede disponer de la cosa. Normalmente, en Derecho, la expresión "enajenar" o "disponer" tiene dos significados. Uno amplio y uno restringido.

En el sentido restringido se dice que se enajena o se dispone cuando el dominio mismo cambia de titular. El que antes era dueño deja de serlo para que otra persona pase a ser dueño. En sentido más amplio, es también enajenación aquel acto por el cual el titular del derecho de dominio, sin desprenderse del derecho de dominio, no obstante cede parte de sus facultades en el derecho de dominio, o grava su derecho de dominio, como cuando se constituye un uso o un usufructo o como cuando constituye una hipoteca.

Yo creo que, teniendo en vista esta distinción, que está presente en todo nuestro ordenamiento jurídico, y teniendo en cuenta el texto de la Constitución, no parece haber duda --me atengo solamente al texto de la Constitución y no a la intención de los constituyentes-- de que la expresión "inalienable" está tomada en su sentido restringido; vale decir, el Estado no puede permitir que otro sea dueño de las minas.

Pero si esto es así, quiere decir que es posible que existan desmembraciones de este derecho de dominio del Estado que den lugar a que parte de sus facultades pasen a otras personas, y esto lo está diciendo la propia Constitución cuando establece el régimen de la concesión, porque el régimen de la concesión no es otra cosa que el que otra persona adquiera derechos sobre parte de las facultades que de suyo son del Estado por ser dueño, sin que el Estado deje de serlo. Y tan es así, que la propia Constitución le reconoce al concesionario que tendrá estas facultades suyas, pero como desmembración de las que tiene el Estado. La Constitución le dice: "Usted es dueño de esto".

O sea, hay un derecho concebido por el constituyente para el Estado, con una limitación que la ley Constitución inmediatamente, a renglón seguido, en el inciso más abajo, le pone.

En consecuencia, si este derecho independiente surge de la propia Constitución, no es identificable con el otro. Y al no ser identificable y al ser independiente puede tener una vida propia y, por lo tanto, puede también tener una extensión en el tiempo totalmente independiente de la extensión en el tiempo que tiene el dominio del Estado.

Por eso creo que no es inconstitucional la norma que se viene proponiendo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Considero además que cualquier plazo que se fije es absolutamente arbitrario. ¿Por qué no 99 años, como muchas veces son los arriendos; por qué 50; por qué 95? Desde el momento que ponemos un plazo en años estamos entrando directamente en arbitrariedades.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero ya fijamos un plazo, en días pasados, cuando establecimos las concesiones para obras públicas a particulares y dijimos que tendrían un plazo máximo de 50 años que podría ser renovable indefinidamente. Ya está promulgada esa ley. También hay plazos para las concesiones marítimas, y para otras también.

El señor GENERAL MATTHEI.- Son arbitrarias.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Están. La legislación chilena las ha usado siempre.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero nunca en minas.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- A propósito de lo dicho por el General Mendoza, cuando despachamos la ley sobre sociedades anónimas, en el artículo 3° se dice que la escritura de sociedad debe expresar la duración de la sociedad, la cual podrá ser indefinida. Ya nosotros sentamos el precedente al decir que la duración de la sociedad puede ser indefinida.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con el mismo criterio, también sentamos el precedente en cuanto a que la concesión de obras públicas es definida a 50 años de plazo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero no es lo mismo, porque ahí muy fácilmente se calcula el valor y, al calcular el valor, se puede calcular muy fácilmente también lo que cobrará y cómo puede resarcirse de la inversión.

La situación en minería no es igual. Es fundamentalmente diferente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo importante es que la Constitución que escribimos y firmamos dice otra cosa.

El señor GENERAL MATTHEI.- No estoy de acuerdo en eso.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Podría aceptarse aquello de hacer la consulta al Tribunal. Consultarle en el transcurso de esta ley.

El señor RELATOR.- Aparte de ser relator, en este momento quisiera ponerme un sombrero distinto para contestar algunas re

comendaciones y decir por qué la Comisión Legislativa Primera ha concluido sobre la necesidad de que la concesión esté sujeta a un plazo que es obvia y elementalmente arbitrario. Tan arbitrario como el no colocar ninguno y hacerlo indefinido.

El señor GENERAL MATTHEI.- No estoy de acuerdo con esa afirmación.

El señor RELATOR.- Que la concesión sea indefinida digo que es, excúseme, mi General, tan arbitrario como lo otro, y no sólo arbitrario sino inconstitucional; es decir, de ahí que sea arbitrario si es inconstitucional.

El señor GENERAL MATTHEI.- No comparto su afirmación.

¿Por qué no sometemos esto al Tribunal Constitucional?

El señor RELATOR.- Evidente.

En todo caso, en cuanto al problema de la alienabilidad o de la inalienabilidad, que es lo que está en tela de juicio y lo que ha reforzado tanto el señor Ministro de Minería como el representante de la Cuarta Comisión, en verdad debo dejar en claro que esta inalienabilidad que establece el inciso sexto está plena y claramente en relación con el concepto de duración.

Cuando se dice que la duración puede estar sujeta a un plazo o a una condición, no me cabe la menor duda: eso es jurídicamente cierto y plenamente (por ruidos no se entiende una palabra). Por ejemplo, como decía mi General, la duración de una sociedad puede ser indefinida, pero siempre hay una condición para poner término a la sociedad cuando los socios desean ponerle término: se desahucia la sociedad.

Sin embargo, en este caso no la hay. Aquí la duración es tan indefinida como que el Estado, que es el titular del derecho de propiedad, no tiene derecho a ponerle término sino cuando el concesionario opta por no pagar la patente; es decir, esta concesión pasa a tener una condición de indefinición tal en el tiempo, que no es más que dominio. O sea, el concesionario pasa a tener el dominio. Y tan absoluto es este dominio que tiene el concesionario, como que la concesión recae sobre sustancias mineras que son agotables. De tal manera que, agotadas éstas, evidentemente el Estado nunca más podrá recuperar su dominio si éste es indefinido como la concesión de que se trata.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Y si es definido en 50 años y se agota en 2?

El señor RELATOR.- Si es definido en 50 años y se agota en dos, no me cabe la menor duda de que la concesión se va a agotar por extinción de la sustancia, digamos; es decir, caducará o se extinguirá per sé, por su esencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Y el Estado la puede recuperar?

El señor RELATOR.- Evidentemente, es irrecuperable. El Estado sí está recuperando la contrapartida que es una patente minera. Pero cuando la explotación puede durar 100 años, la concesión también puede durar 100 años. Y esto así lo ha previsto el texto propuesto por la Comisión Legislativa Primera; es decir, que las concesiones se renuevan automáticamente por determinados plazos, sujetas a que la autoridad verifique o compruebe si durante el lapso de duración del período de vigencia inicial la concesión ha estado injustificablemente improductiva.

Pero esa autoridad no es el Estado o el Poder Ejecutivo tal como se ha descrito, sino que es el Estado que indica la Constitución, es decir el Poder Judicial.

Además, como dice nuestro texto alternativo propuesto, la concesión deberá haber estado injustificablemente improductiva, teniendo el Estado el derecho a demostrarlo, pero tendrá que demostrarlo, y así también el concesionario tendrá el derecho a defenderse, pero no ante el Estado autoridad, desde el punto de vista de las autoridades que manejan el Estado, como Poder Ejecutivo, si no que de la autoridad judicial, que es para estos efectos el Estado.

Ahora, lo que es cierto es que el plazo es arbitrario, y en ese aspecto, si bien habíamos propuesto en un principio 30 años, después cambiamos, y mi Almirante Merino estuvo de acuerdo, y propusimos 50 años.

Lo cierto es que desde el punto de vista constitucional nos parece que esto es obvio y evidente. De ahí que quería hacer esta salvedad, pues estimo que cada uno de estos planteamientos deberá ser avalado por las respectivas consideraciones constitucionales para los efectos de someterlos a la consideración del Tribunal en la consulta de que se trate.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme. Estoy de acuerdo en que la parte constitucional la resuelva el órgano creado para eso. Ya que estamos en perfecto desacuerdo, que vaya allá en consulta.

SECRET

En cuanto a la parte práctica, veo que esto traería consecuencias que en apariencia protegen al Estado y a sus intereses, pero en la práctica se convertiría en un desastre. Por ejemplo, en una concesión de 50 años, cómo habría operado la mina de Chuquicamata y de El Teniente ante la inseguridad total de la compañía de si se le renovará o no la concesión, en circunstancias de que llevan ya 80 años explotándola y anualmente o cada cierto tiempo tienen que hacer inversiones de cientos de millones de dólares. Desearía ver cómo habrían funcionado esas minas en este caso, y si eso habría ido a favor o en contra de los intereses del Estado de Chile.

Estoy seguro de que habría sido un desastre.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La misma ley está diciendo que la concesión puede ser renovada aún antes que venza el plazo. La misma ley lo propondrá.

El señor GENERAL MATTHEI.- Cómo lo van a saber.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo mismo que sabrán si mañana al Estado se le ocurre enajenar Chuquicamata y así lo hace.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ahí debería pagar

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y pagará. Aquí también.

El señor GENERAL MATTHEI.- No es lo mismo un término de concesión.

El señor GENERAL MENDOZA.- Nosotros tendríamos que formularnos una pregunta: qué queremos como Estado, que haya inversiones o que no haya inversiones. Si deseamos que las haya debemos dar facilidades, seguridad, confianza. Si no, pongámosle un plazo corto y, entonces, no hay inversiones. Si es mediano, algunas sí y otras no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay algo más: que ya escribamos una cosa y la aprobamos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero la interpretamos distinto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, dejémosle al Tribunal Constitucional la opción de que decida cuál es la forma. Enviémosle las dos fórmulas junto con la consulta del otro párrafo, y que él decida. Y lo que resuelva el Tribunal se incorpora al texto y se manda como ley aprobada al Presidente de la República.

Si el Tribunal Constitucional dice que es así, estoy de acuerdo. Si no dice que es así, también estoy de acuerdo.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- ¿Enviaríamos una o las dos?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las dos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que una. Si ellos dicen que esto no puede ser así, tendríamos que buscar...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, no hay ley. No puede dejar de haber ley. Por lo tanto, no podemos presentarle al Tribunal Constitucional una moción que sea rechazada, puesto que nos dejaría sin ley.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Se trataría de una consulta. Le vamos a preguntar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Podríamos mandarle dos o tres textos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No. La pregunta que surge es si éste es inconstitucional. No otros.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso es lo que debe consultarse, porque ustedes dicen que éste es inconstitucional y nosotros decimos que no lo es.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Este es el que consultaremos. No otro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo tengo otro texto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pero ése es constitucional.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- El otro es constitucional de todas maneras. O sea, respecto del otro texto el problema no es que no sea constitucional. Estamos todos de acuerdo en que el texto alternativo, aquel que fija la duración en 50 años, es constitucional. Lo consideramos negativo para los intereses del país, pero es constitucional. Entonces, la duda es si este texto es constitucional o no lo es.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y qué hacemos si no es constitucional?

El señor GENERAL MATTHEI.- Nos reunimos nuevamente y le mandamos otro.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Después se envía el otro, pero ése puede decir 50, 49... Habría que entrar a discutir qué es

eso de injustificablemente improductiva. Esa sería otra discusión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y después se le envía el otro en consulta; pero lo primero es que nosotros tres pensamos que éste es perfectamente constitucional. Si dicen que lo es, se acabó la discusión. Y si manifiestan que no, discutimos el otro tema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sólo tiene una desventaja en la rapidez de la tramitación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso no nos preocupa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta ley no tiene tiempo, por que mientras no aprobemos el Código de Minería, y tendremos para muchos años antes de aprobarlo, no hay caso de que se apruebe esta ley.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- El Código está listo.

Por otra parte, es muy importante la decisión política de esta ley, porque al estar publicada en el Diario Oficial, aunque no tenga vigencia hasta que se publique el Código de Minería, por cierto que es de una importancia trascendental por cuanto expresa la voluntad política de la Junta de Gobierno y del Ejecutivo de definir la concesión de una determinada manera.

Ahora, que entre a regir seis meses o dos meses después tiene alguna importancia, pero estoy seguro de que esta ley, desata las inversiones mineras que hoy están semiparalizadas hasta saber lo que tendrán.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las concesiones mineras y la voluntad política están expresadas en la Constitución. Si no hay mayor inversión de la minería es en el cobre, para ser exactos, que es lo único que importa en este momento, porque el precio de ese metal está botado y no hay recuperación del cobre hasta dos o tres años más. Al cabo de ese lapso vendrá sola la inversión, y no se trata de proponerla por ley.

Reitero: no hay inversión en el cobre y tampoco la hay en el Perú ni en ninguna parte porque su precio está botado. Esa es la realidad.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Lo del cobre se producirá en seis años más, en que precisamente el ciclo será distinto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso, no es motivo de ley para promover las inversiones. Se debe al mercado.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Los inversionistas le di-

cen otra cosa al Ministerio de Minería. Usted sabe que hay dos in versiones que están postergando el inicio de sus labores precisamente en espera de una definición, cualquiera que sea, pero una definición acerca de qué es la concesión, porque la Constitución señala un gran marco; dice que el Estado es dueño de las minas pero que habrá concesiones, pero no dice nada de qué es la concesión, y nadie invertirá 2 mil millones de dólares cuando eso no está definido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Enviemos entonces el artículo 17 al Tribunal Constitucional con la pregunta de si es o no es constitucional en relación con el N° 24, párrafos tales y tales.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Todo el párrafo completo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Continuemos.

El señor RELATOR.- "Artículo 18.- Las concesiones mineras caducan, extinguiéndose el dominio de los titulares sobre ellas: a) por resolución judicial que declare terreno franco, si no hubiere postores en el remate público del procedimiento judicial originado por el no pago de la patente, y b) por no requerir el concesionario la inscripción de su concesión en el plazo que señale el Código de Minería.

"La concesión de exploración caduca, además, por infracción a lo dispuesto en el artículo 13.

"Las concesiones mineras se extinguen, también, por renuncia de su titular, conforme a la ley".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aquí yo advierto lo mismo que tenía la ley anterior. Establece que la concesión minera caduca por no requerir el concesionario la inscripción de su concesión en el plazo que señala el Código de Minería.

Durante el período del señor Allende no aceptaban inscripciones y caducaban minas. Y como no aceptaron las inscripciones, pasaban uno y dos años, y al Fisco la concesión. Y en esa época no había recurso alguno, en caso de que no les recibieran la inscripción, de recurrir al tribunal correspondiente.

--Hay diversos diálogos.

El señor RELATOR.- Tal como está descrito el problema, será por no requerir el concesionario la inscripción. Otra cosa es que se la inscriban.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Había inscripciones falsas.

El señor RELATOR.- Mi Almirante, aquí hay dos requerimiento

tos de reclamo. No hay que olvidar que todo está entregado al Poder Judicial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahora:

El señor RELATOR.- También antes, pero en otra forma. Lo cierto es que está todo entregado al Poder Judicial. Además, la Comisión conjunta tuvo muy claro el problema de que la concesión quede constituida por el hecho de darse la resolución judicial respectiva. Ese requisito de inscripción es una formalidad de publicidad; vale decir, también es un requisito integral, no es esencial de la constitución. No obstante, incluso el informe de la Secretaría de Legislación tenía cierta duda en esta materia, pero eso lo dejamos perfectamente claro. La concesión se constituye judicialmente. La inscripción no es más que un requisito de publicidad. Además, aquí el concesionario es diligente solamente al efecto de requerir la inscripción. Y el hecho de que después la inscripción no se haga o se coloque cualquier tropiezo no le caduca la concesión. Basta requerirla solamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero antes no la recibían.

¿Está bien resguardado?

El señor RELATOR.- Entiendo que sí. Tuvimos especial cuidado en eso.

"Título final.

"De la vigencia de esta ley.

"Artículo 19.- La presente ley entrará en vigor en la fecha de publicación del nuevo Código de Minería.

"Disposiciones transitorias."

El artículo 1° transitorio no es más que una repetición de la propia Constitución en sus normas transitorias respectivas, y establece lo siguiente:

"Las concesiones mineras vigentes a la fecha de entrada en vigor del nuevo Código de Minería subsistirán bajo el imperio de éste. Pero, en cuanto a sus goces y cargas y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de dicho Código."

El artículo 2° transitorio se preocupa de las superposiciones mineras y es bastante filigránico, como podrán apreciarlo. Le doy lectura.

El señor GENERAL MATTHEI.- Una pregunta. Suponiendo que se llegara a establecer la tesis de los 50 años, respecto de las

concesiones mineras vigentes en este momento, ¿cómo quedaría eso?

El señor RELATOR.- Si mantenemos la tesis de una concesión única, igualmente entraría a jugar esto. Tal vez habría que buscar algunas acomodaciones, pero la idea, que entiendo está aprobada, es decir está perfectamente aprobada, es que la superposición desaparece.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cómo quedaría el plazo para aquellas que ya están vigentes?

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Claro, se pregunta otra cosa: ¿en Chuquicamata entraría a regir plazo cero; es decir, 50 años a partir de aquí?

El señor RELATOR.- Chuquicamata no tiene problemas.

El señor GENERAL MATTHEI.- La Africana, cualquier otra.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- ¿Empezaría a regir plazo cero hoy día?

El señor RELATOR.- Para todas las concesiones empieza a regir plazo cero a contar de la publicación del Código, no cabe la menor duda.

El señor GENERAL MATTHEI.- Habrá dificultades.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, porque el texto dice que no es necesario esperar los 50 años para renovar la concesión.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- A los diez años va a empezar la duda de que no seguirán invirtiendo.

El señor RELATOR.- Pero si eso no será automático.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- A menos que el Estado señale ... Depende del Gobierno que rija en 50 años.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Estado lo puede hacer hoy. Esto se completa con la disposición de la Constitución, y el Estado puede caducar hoy concesiones pagando la indemnización correspondiente.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Eso es expropiar; no caducará.

--Hay varios diálogos.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Es un problema interesante. No habíamos visto esa debilidad del proyecto alternativo: qué pasará en 50 años más.

El señor RELATOR.- No. Ya lo habían visto. A mí me había llegado la inquietud.

Lo cierto es que los problemas que se van a producir de aquí a 50 años serán en beneficio del concesionario, porque el Estado tendrá el problema de demostrar la injustificable improductividad de la mina.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Inclusive, si un Gobierno, en 50 años quiere caducar ...

El señor RELATOR.- Tendrá que recurrir 50 mil veces a los tribunales de justicia para caducarlas.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Pero mientras tanto nadie invertirá. Acaba de decir el Almirante que por un procedimiento mucho más sencillo, que era no aceptar la inscripción

--Nuevamente se producen diversos diálogos.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- El argumento del Almirante opera a favor de nuestra tesis en este asunto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Solamente opera a favor de que el Estado sea lo suficientemente responsable en el manejo de la cuestión pública como para no hacer cosas como las realizadas durante el período de Allende. Si es irresponsable como en el tiempo de Allende, puede no tan sólo expropiar la minería, sino lo que quiera.

¿No expropió todo Chile la CORA? ¿Y a quién le pagó? A nadie.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Bien, Almirante, pero sobre ese argumento de injustificable improductividad, algo similar decía la Ley de Reforma Agraria. Ese cuerpo legal al cual usted se está refiriendo indirectamente, introducía en el fondo esa terminología de injustificable improductividad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Como indica el Almirante, se hizo cargo de todo y no le pagó a nadie.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Esa terminología es muy peligrosa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y es exactamente lo mismo que puede pasar de aquí a 50 años.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No sucederá eso porque el Estado aumentará la productividad de sus minas para poder sobrevivir económicamente, y no destruirá todo lo que tiene por el gusto de hacerlo.

El señor RELATOR.- "Artículo 2° transitorio.- Mantendrán su vigencia las concesiones mineras superpuestas por aplicación de los artículos 82 y 83 del Código de Minería de 1932, excepto las que se deriven de la aplicación de la norma contenida en la oración final del inciso primero de este último artículo. Asimismo, se mantendrán vigentes las concesiones mineras superpuestas constituidas en virtud de disposiciones legales en vigor con anterioridad a ese Código que permitieron la superposición en razón de tratarse de pertenencias de diferentes sustancias.

"Con el objeto de que no se constituyan nuevas concesiones mineras superpuestas, el nuevo Código de Minería establecerá la forma de determinar a cual de las concesiones mineras vigentes ya superpuestas corresponderá extenderse al resto de las sustancias que estaban concedidas a la que caducare o que no estaban concedidas. Asimismo, dicho Código determinará la forma como se extenderá la concesión minera vigente, si fuera una sola, a las sustancias que no le estaban concedidas.

"Para los efectos de los incisos anteriores, se considera:

"1.- Que el carbón, el torio y el uranio estaban comprendidos en el inciso primero del artículo 3° del Código de Minería de 1932, y

"2.- Que las sustancias señaladas en el artículo 4° de ese Código, excepto el petróleo en estado líquido o gaseoso" --coma-- "estaban referidas en el inciso 2° del citado artículo 3°."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y esto de los esquistobituminosos?

El señor RELATOR.- Son y siempre han sido concesibles.

--Hay varios diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Son sólidos.

En Escocia se usan los esquistos como materia prima.

El señor RELATOR.- Siempre fueron de libre denunciabilidad. Lo que sucede es que la tecnología no los pudo aprovechar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí los puede aprovechar, pero sale muy caro.

El señor RELATOR.- "Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de las concesiones mineras que se constituyen por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5° transitorio, concesiones que se entenderán constituidas con anterioridad a las extensiones de que trata el presente artículo."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme con el artículo 2? ¿No hay inconvenientes?

Ninguna observación.

El señor RELATOR.- "Artículo 3° transitorio.- Los actuales titulares de concesiones administrativas para explotar conservarán sus concesiones bajo las reglas y condiciones que las rijan a la fecha de publicación del nuevo Código de Minería y gozarán de preferencia para solicitar concesión minera dentro del plazo de un año contado desde esa fecha y de acuerdo a las disposiciones de ese Código. Otorgada la concesión minera por la vía judicial, caducará la concesión administrativa. Si no lo solicitaren dentro de ese plazo, se extinguirán al cumplirse el plazo para el cual fueron concedidas."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aquí hay algo que estuvimos viendo al analizar este punto.

Las concesiones administrativas pueden solicitarse por ley especial como concesiones mineras.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Claro, de aquí para adelante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dice que si el que tiene concesiones administrativas --inclusive, hay gente que ni sabe si son mineras o administrativas-- no lo solicita, se le considerará extinguida.

El señor RELATOR.- Pero al cumplirse el plazo para el cual fue concedida.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Si la tiene actualmente, corre un plazo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todas las administrativas son con plazo. Todas. Y también todas las del carbón.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Pero existe una arbitrariedad increíble.

Precisamente, hemos estado revisando las concesiones administrativas y justamente no he firmado ninguna por considerarlas una

arbitrariedad por cuanto el Ministro tiene poder para fijarles el plazo y para aplicarles la patente, y hay concesiones a las cuales se les ha rebajado la patente a un doscientos avo de la patente normal. Hay personas en Chile que pagan un doscientos avo de la patente normal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y aún más: la patente que pagan se la descuentan del impuesto a la renta.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Claro. Y la pagan en doscientosavos por una simple decisión del Ministro.

Actualmente, el Ministro tiene la facultad de regalarle a la gente miles de dólares en concesiones administrativas.

Pero las concesiones administrativas se dan solamente, en lo principal, sobre el carbón y ...

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Placeres auríferos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, arenas y nada más. Pero no mineras. No hay concesiones administrativas mineras.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Exacto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay de minerales.

El señor RELATOR.- Esas son pertenencias mineras constituidas conforme al Código y con propiedad minera absoluta.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Por eso, Almirante, ahora es muy importante acabar con esa discrecionalidad absoluta que existe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy de acuerdo con eso.

El señor RELATOR.- "Estas concesiones administrativas y las mineras que se constituyan por aplicación del inciso anterior subsistirán conforme a ese inciso, aunque se superponga a otra concesión minera vigente con anterioridad.

"Los actuales titulares de concesiones administrativas para explorar deberán solicitar concesión minera por la vía judicial sobre los terrenos respectivos, dentro del plazo de un año de publicado el nuevo Código de Minería, para lo cual gozarán de preferencia. Si no lo solicitaren dentro de plazo o si los terrenos donde recayeren no estuvieren francos, las concesiones administrativas para explorar se extinguirán por el solo ministerio de la ley.

"A los derechos que emanen de las solicitudes de concesiones administrativas de explotación o de exploración, incluso de concesiones carboníferas y a los que emanen de los decretos de procedencia de éstas, se les aplicarán las normas de los incisos primero y segundo o del tercero del presente artículo, respectivamente."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna observación?

Unicamente que encuentro un abuso lo del párrafo cuarto, porque todo lo que haya hecho la persona en una concesión administrativa lo pierde si no solicita dentro del plazo que se transforme en minera.

El señor RELATOR.- Para explorar solamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Por ejemplo, toda esa gente que está trabajando en la zona de Muñoz Gamero explorando carbón. Después venden lo que descubrieron.

¿De dónde cree que salieron los pirquineros? Si nó no tendríamos minas en Chile.

Continuemos.

El señor RELATOR.- "Artículo 4° transitorio.- Los titulares de pertenencias sobre rocas, arenas, y demás materiales aplicables directamente a la construcción constituidas para otra determinada aplicación industrial o de ornamentación, vigentes a la fecha de publicación del nuevo Código de Minería, continuarán en posesión de sus derechos en calidad de concesionarios de explotación, bajo las reglas y condiciones que respecto de estas concesiones mineras señala esta ley y el nuevo Código. Caducada o extinguida la concesión, estas sustancias volverán a ser del dueño del suelo.

"Si tales pertenencias fueren del dueño del suelo, caducarán de inmediato por el solo ministerio de la ley."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Observaciones?

No hay.

El señor RELATOR.- "Artículo 5° transitorio.- Dentro del plazo de 180 días siguientes a la publicación del nuevo Código de Minería, sólo serán válidas, respecto de los yacimientos o sustancias que en virtud de esta ley dejan de estar reservados al Estado, las actuaciones para iniciar el procedimiento judicial para constituir concesión minera en los terrenos donde estuvieron ubicados, que realicen, dentro de aquel plazo, los organismos o empresas es-

tatales que señala el Código de Minería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las transferencias a que estos organismos o empresas estén obligados por contratos válidamente celebrados.

"Son válidas las superposiciones que se produzcan en virtud del inciso anterior."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Observaciones?

No hay.

Entonces, Secretario, van al Tribunal Constitucional los artículos 3° y 17 para la constitucionalidad de la materia.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, debemos aceptar entonces que todos los demás artículos están aprobados.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro, con una salvedad, porque si hubiera algún cambio tal vez habría que adaptar, por ejemplo, las disposiciones transitorias.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso habría que verlo. Tendríamos que volver a estudiarlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero en principio estarían aprobados, salvo esos dos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si hay alguna modificación por parte del Tribunal Constitucional, volvería la ley a Comisión y la Comisión conjunta propondría de nuevo un texto para trabajar en base a él.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- ¿Cuándo se enviaría esta consulta?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Mañana o pasado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo no tenía el texto. Me fue entregado ahora. Lo teclaremos en el curso de la mañana y entiendo que se podría enviar en la tarde.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es el segundo párrafo del artículo 3°.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Segundo, tercero y cuarto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y el artículo 17 completo.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuál es el procedimiento? ¿En ese caso se hace una consulta que firmamos los miembros de la Junta?

El señor RELATOR.- Está en la ley del Tribunal Constitucional, mi General. Si gusta le doy lectura.

"En el caso del N° 2 del artículo 82 de la Constitución Política, los requerimientos deberán ser formulados al Tribunal de la manera que se señala en los incisos siguientes.

"El requerimiento del Presidente de la República deberá llevar también la firma del Ministro de Estado correspondiente.

"Cuando el requerimiento fuere de alguna de las Cámaras...

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay Cámaras.

El señor RELATOR.- Pero está la norma transitoria, que dice: "Durante el período a que se refiere la disposición decimotercera transitoria de la Constitución, las normas de esta ley se aplicarán teniendo en consideración lo establecido en las disposiciones transitorias vigesimoprimera (hay un salto en la grabación).

"Durante igual período y hasta que entren en funciones el Senado y la Cámara de Diputados, las referencias que se hacen en esta ley a la Cámara de origen, al Senado o a la Cámara de Diputados se entenderán hechas a la Junta de Gobierno."

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, la Junta de Gobierno es la que formula la pregunta.

El señor RELATOR.- "Cuando el requerimiento fuera de alguna de las Cámaras, la comunicación deberá ser firmada por el respectivo Presidente ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero aquí estamos hablando de la Junta de Gobierno.

El señor RELATOR.- Mi General, las referencias que se hacen en esta ley a la Cámara se entenderán hechas a la Junta de Gobierno.

"Cuando el requirente fuera alguna de las Cámaras, la comunicación deberá ser firmada por el respectivo Presidente, autorizada por el Secretario...

El señor GENERAL MATTHEI.- Opino que en este caso firma la Junta de Gobierno la consulta completa.

El señor RELATOR.- "En todo caso, el requerimiento deberá contener una exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho que le sirven de apoyo. Se señalará en forma precisa la cues

ción de constitucionalidad y, en su caso, el vicio o vicios de in constitucionalidad que se aducen, con indicación de las normas que se estimen trasgredidas", etcétera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso, entonces, estimo que lo debemos firmar los cuatro.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Como la debemos firmar los cuatro, creo que la misma Comisión conjunta debería redactar esto a fin de que vayan los pro y los contra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Me parece bien.

El señor RELATOR.- Es lo que parece razonable. Es lo que corresponde hacer.

"Al requerimiento deberán acompañarse, en su caso, copias íntegras de las actas de sesiones, de sala o comisiones en las que se hubiere suscitado el problema, y de los instrumentos escritos y demás antecedentes invocados."

Hay actas de la Comisión conjunta que deberán remitirse también al Tribunal.

Un señor ASISTENTE.- Y ojalá fuera el informe técnico del Ministerio.

El señor RELATOR.- De acuerdo con esto, en líneas generales, yo entendería que debe enviarse el Mensaje del Ejecutivo, el informe técnico, el proyecto del Ejecutivo, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué informe técnico?

El señor RELATOR.- El informe técnico del Ministerio.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Es el Mensaje del Ejecutivo que viene acompañado de un documento que ahora se llama informe técnico.

El señor RELATOR.- El Mensaje, el informe técnico del Ministerio que lo acompaña, el proyecto del Ejecutivo, el proyecto aprobado en Comisión conjunta con las actas respectivas en cuanto a esta materia se refiere y no sé si acta de esta sesión. Me parece que sería innecesario.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FACH.- Parece más lógico enviar el acta de esta sesión y no la de la Comisión conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Está bien. Siga no más el procedimiento.

El señor RELATOR.- Es cuestión de ver el procedimiento y lo acordamos en la Comisión.

El señor CDTE. BASSO INTEGRANTE IV COMISION LEG.- El artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal Constitucional lo dice, mi Almirante.

El señor RELATOR.- El artículo 34 se refiere al N° 1, y en el caso de que hablamos es el N° 2. Es el artículo 39.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- ¿Cuándo se reúne la Comisión conjunta?

El señor RELATOR.- Si les parece, mañana a las 10.

--El proyecto queda pendiente.

2.- PROYECTO QUE APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE CHILE Y GUINEA ECUATORIAL. (BOLETIN N° 079-10)

3.- PROYECTO QUE APRUEBA CONVENIO CULTURAL BASICO ENTRE CHILE Y GUINEA ECUATORIAL. BOLETIN N° 080-10)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto a los puntos 2 y 3, el relator es el Teniente Coronel don Gustavo Basso y he sido informado por la Comisión IV que puede hacer la relación de los puntos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ustedes conocen el tema.

¿Tienen alguna observación?

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo no tengo ninguna observación.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo tengo una observación que va a exponer el relator.

El señor RELATOR.- Si es necesario, hago mención solamente a la observación final, mi Almirante.

No hay ningún problema en ambos proyectos, solamente que al estudiarse el proyecto de Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre Guinea y Chile, la Comisión IV determinó que hay dos artículos que tienen aspectos de redacción, en la forma, que deberían hacerse presente en el momento en que la H. Junta acuerde aprobar, que son los artículos 7° y 8° de este Convenio.

Hago mención a ellos, mi Almirante.

El artículo 7° del Convenio de Cooperación Científica y Técnica dice a la letra lo siguiente: "Las partes contratantes

en conformidad con sus respectivas legislaciones, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la entrega y permanencia en sus países de los expertos y técnicos, etcétera, etcétera". Obviamente que en vez de la palabra "entrega" debe decir "entrada".

El artículo 8º, mi Almirante, dice: "...para la aplicación, evaluación y fiscalización del presente Convenio, las partes contratantes se constituirán en una Comisión Mixta, ...". Obviamente debe decir "constituirán una Comisión Mixta, ...", suprimiendo el "se" y la preposición "en" que antecede a "una Comisión Mixta".

Esas son las observaciones formales que tiene este Convenio, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

En el oficio que enviemos, le decimos que lo corrijan y lo aprobamos.

Aprobado.

--Se aprueba el proyecto de Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre Chile y Guinea Ecuatorial con modificaciones.

--Se aprueba el proyecto de Convenio Cultural Básico entre Chile y Guinea Ecuatorial.

4.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 219 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES EN RELACION CON LOS ABOGADOS INTEGRANTES DE LAS CORTES DE APELACIONES Y DE LA CORTE SUPREMA. (BOLETIN Nº 105-07)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor MIGUEL GONZALEZ, RELATOR.- Corresponde a la H. Junta conocer de un proyecto de ley que tiene por objeto modificar el artículo 219 del Código Orgánico de Tribunales en lo relativo a la designación de los abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema.

El texto sustitutivo que presentó la Comisión Legislativa IV, que el Ministerio de Justicia aprobó por oficio Nº 345 del 30 de octubre, es muy sencillo. Consta de un artículo único que tiene por objeto incorporar a los incisos tercero y quinto del artículo 219 del Código Orgánico la mención que en la lista o nómina de abogados integrantes se exceptúa que éstos deban cumplir los requisitos de edad que señala el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

El objeto es solucionar un problema que se va a presentar en la designación de los abogados integrantes. en el mes de enero del año que viene.

Si quisieran aclarar algún otro punto, el relator lo puede hacer.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo no tengo observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay observaciones.

Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay que consultar al Tribunal Constitucional, porque modifica el Código Orgánico.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene que ir al Tribunal Constitucional.

¿Esto ya tiene aprobación de la Corte Suprema?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero tiene que ir al Tribunal Constitucional de todas maneras, porque modifica el Código Orgánico de Tribunales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tiene que ir solamente para control.

--Se aprueba el proyecto

4.- IDEA DE LEGISLAR: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PENALES, RELATIVAS AL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. (BOLETIN N° 078-07)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Relator es don Miguel González.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- El proyecto es una iniciativa del Presidente de la República y tiene por objeto establecer figuras de tipo penal de delitos faltas respecto de la apropiación de agua potable y la conexión clandestina a las redes de alcantarillado.

Según el Mensaje, el fundamento o el bien jurídico protegido es la protección de la salud y el medio ambiente libre de contaminación, que son garantías constitucionales señaladas en los números 8 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política.

El proyecto consta de siete artículos en que se establecen estas figuras que son tipos de delitos faltas.

El artículo 1º contempla tres tipos distintos relativos al agua potable. El artículo 3º también es relativo al agua potable.

El artículo 2º es el que se refiere a las conexiones o empalmes a las redes de alcantarillado.

En el artículo 4º se señalan normas de competencia respecto de los jueces de policía local.

El artículo 5º señala una presunción de autoría y las otras son normas de responsabilidad civil, en el artículo 7º; y unas normas administrativas en el artículo 6º.

Ahora bien, la Comisión Legislativa IV aprobó la idea de legislar en base al texto de la Secretaría de Legislación.

La III Comisión Legislativa aprobó la idea de legislar con algunas modificaciones al texto de la Secretaría de Legislación, haciendo reserva del artículo 5º, que estimó que no debía aprobarse.

Finalmente, la Comisión Legislativa I rechaza la idea de legislar.

La Comisión Informante, que es la II, ha rechazado la idea de legislar fundamentada en las siguientes razones:

Primero, el proyecto contiene tipos penales que de una u otra manera significan modificar el sistema establecido en el Código

SECRET

Penal en términos que alteran los fundamentos y principios jurídicos en que dicho cuerpo legal se asienta. Así, se estima que las figuras específicas descritas en el proyecto en examen constituyen un medio para cometer un delito más grave que es el de la sustracción de agua potable, que están sancionados en los artículos 446 y 459 y siguientes del Código Penal.

En segundo lugar, la Comisión estimó que el fundamento que se daba para estimar que era difícil cuantificar el agua hurtada o apropiada no significa el que en definitiva no pueda sancionarse el delito de hurto señalado en el artículo 446 del Código Penal, o el de usurpación de los artículos 459 y siguientes.

Un tercer fundamento que consideró la Comisión es el que los motivos y fundamentos que señala el Mensaje, en orden a que la iniciativa tiene por objeto la protección de los derechos de los habitantes a vivir en un ambiente libre de contaminación y a la protección de la salud que contempla nuestra Constitución Política, no se divisa de qué manera pueden constituir los bienes jurídicos protegidos por los delitos que se describen en el proyecto.

En efecto, no se divisa de qué manera la sustracción de agua potable o la conexión a matrices de agua potable puedan significar una contaminación del medio ambiente o un problema de protección de la salud.

De la misma manera, el delito descrito en el artículo 2° del proyecto, que se refiere a las conexiones o empalmes al alcantarillado, no se divisa de qué manera pueda afectar el medio ambiente libre de contaminación o proteger a la salud, si además no se da la condición de que el empalme esté mal hecho.

Finalmente, la Comisión, al igual que la Comisión Tercera, rechaza el artículo 5° del proyecto por estimar que la presunción que allí se establece es contraria a las normas de nuestro ordenamiento jurídico al señalar una presunción de culpabilidad sin que exista una relación directa entre quien se estima culpable y quien es el autor de los hechos que se presumen.

En suma, la Comisión Segunda estimó que sin una revisión del Código Penal no era factible legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- La Comisión, cuando estudió el proyecto, aprobó la idea de legislar en los términos

en que se proponía. Y al conocer el informe de la Segunda Comisión Legislativa se preparó un memorándum al tenor de lo que ellos exponían para rechazar la idea de legislar.

El señor ASESOR JURIDICO DEL SEÑOR TTE. GENERAL BENAVIDES.- Nosotros creemos que la sustracción de agua potable no queda comprendida dentro del delito de hurto por cuanto, aún cuando es un bien mueble, en el acto de apropiación de este líquido no se dan los elementos necesarios para su punibilidad.

El artículo 446 del Código Penal, que fija la penalidad para el delito de hurto, establece que ésta se determina por el valor de la cosa hurtada, y en el caso de la apropiación de agua potable resulta imposible determinar su valor lo que conduce a la imposibilidad de aplicar pena alguna.

Al dictarse el Código Penal, la Comisión redactora se refirió a la apropiación de aguas de riego entre los delitos de usurpación, y esta ubicación de los delitos de apropiación de agua dentro de los delitos de usurpación indica claramente que se siguió este criterio por cuanto se consideró que no quedaban sancionados como delitos de hurto por sus características particulares.

La Comisión redactora del Código Penal, que es de 1874, no se refirió a la apropiación de agua potable por cuanto no existía este servicio en los términos actualmente conocidos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- El agua de servicio domiciliario se distribuía por canales, de manera que su apropiación quedaba comprendida dentro de los delitos de usurpación.

El señor ASESOR JURIDICO DEL SEÑOR TTE. GENERAL BENAVIDES.- En materia penal no se puede aplicar la analogía; de manera que son punibles los hechos que la ley exclusivamente describe. Como las conductas delictivas a que se refiere el proyecto no se encuentran descritas en la legislación actual, hay una imposibilidad legal de poderlas castigar como tales mientras no se legisle sobre esta materia.

Respecto del uso clandestino de alcantarillado, pensamos que ocurre igual situación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En términos generales, ¿qué significado tienen para los Servicios de agua potable las pérdidas por hurto?

El señor SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.- Con permiso, mi Almirante. Quiero hacer presente, como información, que las pérdidas por sustracciones de agua potable significan el 5% del monto total de recaudación del Subsector Agua Potable, y su monto es de aproximadamente 180 millones de pesos anuales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay otros problemas, como el robo de electricidad o en otros tipos de servicios, que están castigados. Por ello, parece prudente la revisión, en el aspecto penal, de todos aquellos hurtos de servicios, sean eléctricos, de agua u otros que se puedan producir.

El robo de agua de todas maneras lo pagan los consumidores, porque se produce un prorrateo por la Compañía de la pérdida, prorrateo que se reparte entre los consumidores.

El señor RELATOR.- Refiriéndome a la intervención del Asesor Jurídico del señor General Benavides, estimo que ésa es una teoría que, como tal, es muy discutible.

En todo caso, la sustracción de agua potable se encuentra enmarcada en la descripción general del delito de hurto que contiene el Código Penal y, en todo caso, esta reforma significaría la necesidad de reformar el Código Penal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero, con relación a este proyecto, no podemos modificar el Código Penal.

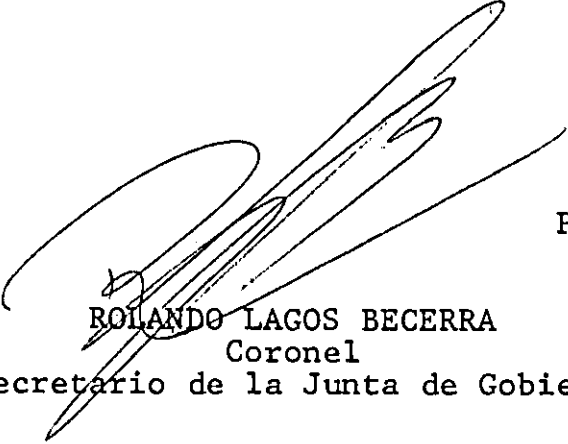
El señor ASESOR JURIDICO DEL SEÑOR TTE. GENERAL BENAVIDES. Nos parece conveniente legislar sobre esta materia, y no es necesario esperar una modificación del Código Penal para preocuparse de este problema. Indudablemente, si se aprueba el proyecto y más adelante se dicta el Código Penal, estas figuras delictivas deberían incorporarse a él, al igual que otros delitos que se encuentran establecidos en leyes especiales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Frente a las distintas observaciones hechas, sugiero que el proyecto vuelva a la Comisión para que actúe en calidad de conjunta.

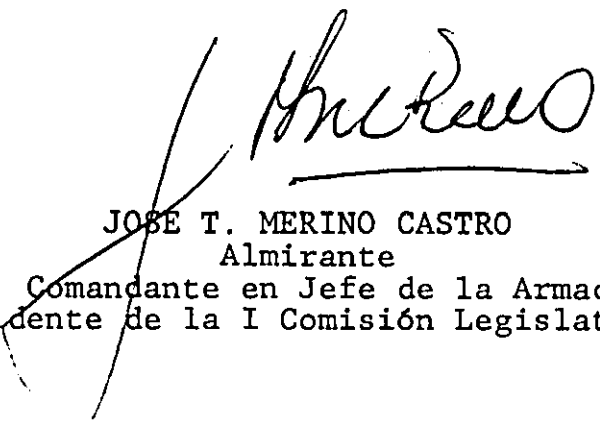
El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme, pero que quede muy claro, Ministro, que el hecho de que vuelve a Comisión no significa que se haya aprobado la idea de legislar, sino que la Comisión estudiará los pro y los contra para ver si se aprueba la idea de legislar.

--El proyecto vuelve a Comisión para su reestudio.

--Se levanta la sesión a las 19:45 horas.



ROLANDO LAGOS BECERRA
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa